



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Falta de inclusión de maquinarias pesadas para uso de actividades no mineras en el registro de propiedad bienes muebles y su repercusión negativa en la seguridad jurídica

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Mena Velasquez, Isamar Jamalit (ORCID: 0000-0002-5274-6424)

ASESOR:

Dr. Alba Callacna, Rafael (ORCID: 0000-0003-4086-0796)

LINEA DE INVESTIGACION:

Derecho Notarial Registral

CHIMBOTE - PERU

2020

DEDICATORIA

Dedicada a mis padres Ramón y María Elena, por su comprensión y ayuda en todo momento. Me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad, ni desfallecer en el intento, mis hermanos, Christian y Marina por ser mi motivación y mi mejor amiga Astrid, por alentarme y no dejarme renunciar en este camino a ser profesional.

AGRADECIMIENTO

Al docente Rafael Alba Callacna, por su disposición y guía para la elaboración de esta investigación, al doctor Froilán Trebejo Peña quien me dio la guía en mi investigación, con su amplio conocimiento en las materia notarial y registral y por último al doctor Cristian Romero Hidalgo, mi profesor y director de escuela, por su apoyo e intervenciones cuando fue necesario

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado presento ante ustedes la tesis titulada “La falta de inclusión de maquinarias pesadas para uso de actividades no mineras en el registro de propiedad bienes muebles y su repercusión negativa en la seguridad jurídica.”, que tiene como problemática: ¿Cómo la falta de inclusión de maquinarias pesadas para uso de actividades no mineras en el registro de propiedad bienes muebles repercuten negativamente en la seguridad jurídica?, ello, en cumplimiento del reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo para obtener el Título Profesional de Licenciado en Derecho. Esperando cumplir con los requisitos de aprobación exigidos por los miembros del jurado, que son profesionales ejemplares.

La presente investigación fue realizada en base a dedicación y esmero, con el anhelo de poder ser una letrada honorable de la carrera profesional de Derecho; por lo humildemente espero que la presente tesis sea aprobada, y consecuentemente sea tomado con un aporte al conocimiento jurídico por los alumnos de la prestigiosa Universidad “César Vallejo” o público en general que tengan real vocación y ganas de cambiar la problemática jurisdiccional existente en nuestro medio; y asimismo genere convicción en los miembros del jurado. Esto último dado que la problemática planteada, es importante, pues tiene como objetivo la implementación en los tipos de registros, para una mayor seguridad jurídica.

Índice:

CARÁTULO	i
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
PRESENTACIÓN	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	11
1.2. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	28
1.3. HIPÓTESIS	29
1.4. OBJETIVOS	29
II. MÉTODO	30
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	30
2.1.1 Tipo de estudio	30
2.1.2. Diseño	30
2.2. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN	30
2.2.1. Variables	30
2.3. POBLACIÓN, MUESTRA	31
2.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	31
2.5. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS	32
2.6. ASPECTOS ÉTICOS	32
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	33
3.1. RESULTADO DE LAS (03) ENTREVISTAS:	33
3.2. UNIFICAR CRITERIOS – SEGÚN LAS (03) ENTREVISTAS:	41
3.2.1.- PREGUNTA (01);	41
3.3. COMPROBAR HIPÓTESIS	46

IV. DISCUSIÓN:	50
V. CONCLUSIONES	58
VI. RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS	62
ANEXOS	64

RESUMEN

El presente trabajo de tesis denominado “La falta de inclusión de maquinarias pesadas para uso de actividades no mineras en el registro de propiedad bienes muebles y su repercusión negativa en la seguridad jurídica.”, tiene como objetivo general: Demostrar las repercusiones negativas, de la falta inscripción de los vehículos de maquinaria pesada en registros de bienes muebles, en la seguridad jurídica del tráfico de bienes y derechos.

Se Desarrolló en base a un tipo de investigación no experimental, y se tuvo como tipo de estudio “el jurídico básico”, ya que se describen los hechos de forma general a lo específico, y “el jurídico documental”, este último porque mediante la técnica documental se pudo confrontar nuestra opinión con la de otros autores, esto, debido a que el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes, habiéndose planteado como problema de investigación. Se tuvo como población los registradores públicos de Chimbote, a quienes se les realizó la entrevista, de manera individual.

De la investigación y aplicación de instrumentos se concluyó que los registradores consideran que una ampliación en registros para la inscripción de la maquinaria pesada mejoraría la seguridad jurídica de los propietarios y terceros.

De tal manera, la inscripción mejoraría la individualización de estos vehículos y facilitaría la información necesaria a todo aquel que quisiera contratar sobre la maquinaria pesada, de esta forma mejoraría la seguridad jurídica de propietario, acreedor y futuro adquirente.

Palabras clave: Maquinaria pesada, *Registros Públicos*, seguridad jurídica y *Publicidad Registral*.

ABSTRACT

This thesis called "The failure to include use of heavy machinery for mining activities no registration of movable property and its negative impact on legal certainty." Overall objective: To demonstrate the negative impact of the vehicle registration lack of heavy machinery in personal property records, legal certainty in the traffic of goods and rights.

It was developed based on a kind of experimental investigation, and had the kind of study "the basic legal" because the facts generally to the specifics are described, and "the documentary legal," the latter because by podo documentary technique confront our opinion with other authors, this, because the objective is to examine a topic or research problem rarely studied or that have not been covered before, having been raised as a problem of research. It had as population registers public Chimbote, who underwent the interview individually.

Research and application of instruments was concluded that registrars consider that an expansion in enrollment records for the heavy machinery would improve the legal security of the owners and third parties.

Thus, registration would improve the identification of these vehicles and facilitate the necessary information to anyone who would hire on heavy machinery, thus improve the legal certainty of ownership, creditor and future acquirer.

Keywords: *Heavy machinery, public records, legal certainty and registration advertising.*

I. INTRODUCCIÓN

La SUNARP es una institución creada para poder brindar seguridad jurídica a la propiedad, como también al tráfico de bienes, el registro de una propiedad es una formalidad declarativa en nuestro país y por excepción constitutiva de derecho. Sin embargo, es una formalidad que hace la diferencia entre un propietario cuya relación con su bien es segura y otro que tiene toda la posibilidad de sufrir la pérdida de su derecho de propietario.

Es verdad que en caso de bienes muebles el cambio de propietario se concreta con tan solo la *traditio*, salvo disposición en contrario, pero es necesario inscribirlo a *Registros Públicos*, no por ser un requisito formal sino blindarse de una seguridad jurídica, que convierte a su derecho de propiedad oponible ante otros.

En caso de vehículos que transitan por la vía pública el acto de registrarlo es obligatorio, es decir una formalidad necesaria para poder llevar a cabo el traspaso de la propiedad, sin embargo en los llamados vehículos de “línea amarilla”, que comprende a todas las maquinarias pesadas; excavadoras, rodillo, retroexcavadora, auto propulsados, motoniveladoras, tractor de ruedas, terminadoras de asfalto sobre llantas, rodillos compactadores, volquetas; la inscripción de estos vehículos no es obligatoria, por lo cual no se realiza.

Perdiendo estos bienes su seguridad jurídica, brindada por la publicidad registral

Otro tema importante es recordar que estamos hablando de un bien cuyo valor es elevado y cuya cotización es empresarial en su mayoría de veces, por lo cual su protección debería ser mayor o igual que un vehículo de tránsito. No estamos hablando tan solo de una protección simplemente jurídica, sino una protección económica, ante el propietario del bien y a los terceros involucrados.

Imaginemos que, en una compra y venta de una retroexcavadora, pero sobre este bien exista una garantía y está a punto del embargo, como se informa el comprador del gravamen que pesa sobre el bien mueble que va a adquirir. O quizá el escenario en que el propietario del bien no solo venda a un solo comprador sino a dos o hasta tres y solo se lo entregue a uno. O quizá la compra y venta de estos bienes sean tan solo para el blanqueamiento de capital, ya que al no tener registro se pueden vender

y comprar sin ninguna limitación. Entonces nos preguntamos ¿dónde está la seguridad jurídica? ¿Cómo se protege la transacción de estos bien? ¿Cómo un bien mueble de tal alto valor económico, como es un vehículo pesado utilizado por el mercado empresarial, no está sujeto a la inscripción de *Registros Públicos*?

Estas interrogantes es una de tantas que nace en esta realidad de las que nos llevara a investigar a fondo el cómo poder darle una solución a este problema.

Con respecto a este tema tenemos a Lizeth Beatriz Lino Rodríguez, con su tesis “El establecimiento del carácter constitutivo de inscripción sobre transferencia de bienes inmuebles en el registro de predios garantiza la seguridad jurídica”- la cual fue hecha en Trujillo – La Libertad en el año 2015, donde llega a las conclusiones, i) el notario es el primero en acreditar la legalidad y el origen del negocio legal. Es necesario identificar completamente a los participantes del comportamiento y verificar su capacidad conductual. Por lo tanto, el notario es responsable de verificar la legalidad del acto durante el proceso de notarización y registro y brindar la asesoría legal correspondiente; antes de operar el negocio, debe brindar asesoría a las partes y realizar los estudios registrales necesarios para garantizar su seguridad jurídica.

ii) Cualquier acto o negocio jurídico debidamente documentado debe ser realizado por medio de escruta publica para que pueda ser válido y eficaz; siendo así reconocido por la ley al momento de su inscripción registral, derivando consecuencias sobre quien recae la titularidad del derecho y obligaciones que constan en ellos documentos notariales, consecuencias que refuerzan la seguridad de la posición jurídica del titular del derecho.

iii) Al llevar a cabo la trasferencia de un bien inmueble por medio del instrumento publico correspondiente y su respectiva inscripción registral, se obtiene el veneficio de poder inmovilizar temporalmente, la partida electrónica donde está inscrito el predio.

iv) La seguridad jurídica inmobiliaria genera certeza o falta de duda sobre la realizad existente, una certeza cuya fuente es proclamada por el registro, el tracto sucesivo, la calificación, la confianza, la especialidad y la ausencia de miedo en el derecho inmobiliario.

v) finalmente el registro de predio se versa en proteger los derechos de propiedad,

mediante la oponibilidad que se genera a través de la publicidad registral que *Registros Públicos* otorga, brindando seguridad jurídica sobre los derechos publicitados.

De igual manera tenemos a Valezca Elizabeth Escárcz Martínez, con su tesis “Deficiencias e Implicancias de la Función Calificadora del Conservador de Bienes Raíces en el Sistema Registral Chileno” llevada a cabo en la ciudad de Valdivia-Chile, en el año 2012, llega a la conclusión que, clasificar todos el sistema registral es de necesaria utilidad, con el fin de lograr un mejor y más completo análisis de la organización, los distintos efectos que se puede causar la inscripción, la publicidad y lo que se concierne a proteger a los terceros. Por lo que estos temas, son de suma importancia, ya que causa diferentes efectos en cada régimen de registro, dependiendo de cómo se elija cada uno de estos. Asimismo Escarcz concluye, que “En el sistema de Registro Inmobiliario en nuestro país, la inscripción registral solo mantiene un efecto declarativo, generando dificultades, debido a que inscripción tendría el sentido de requisito, prueba y garantía de la posesión, sin embargo no del dominio, de tal manera existe la posibilidad que algunos propietarios de los cuales sus derechos no existen inscritos, atentando contra el principio de inscripción, atentando la esencia que busca generar la inscripción y plasmación del acto, mediante un asiento, para general el derecho real”.

Que, nos dice que “la facultad calificadora del Conservador es la que la ley atribuye a los funcionarios para examinar el título cuya inscripción se solicita, con el objeto de verificar si reúne los presupuestos legales necesarios para tener acceso al registro”.

Y por último tenemos a Sergio Moisés Figueroa Cercedo, con su tesis, “¿Es eficiente tener un Sistema de Derechos Reales “Numerus Clausus”, del año 2010, realizada en Lima, donde concluye que, “Que es necesario que el derecho se abra a nuevas posibilidades, en específico de los derechos reales, se podría indicar que un nuevo orden social, político, jurídico, económico, y tecnológico genera la necesidad de tener nuevas formas, instituciones y figuras con respecto a la propiedad y el ejercicio de este. Marcando un ejemplo el considerar a las naves y aeronaves como bienes inmuebles en la clasificación de bienes del Código Civil, sin tomar en cuenta la naturaleza de estos bienes, con el único fin de su garantía. Otro ejemplo del ajuste

del derecho a la realidad, es que se brindó al arrendamiento la protección de un derecho real, a pesar que esta no es uno de ellos, con el único fin de resguardar de seguridad jurídica. De tal manera confirmamos la necesidad que el Derecho debe adecuarse, amoldándose a los cambios de la sociedad, generando las figuras y herramientas necesarias y más eficaces para aprovechar los derechos reales, resguardando a su vez de seguridad jurídica los mismos.

Partiendo de este punto empezaremos el desarrollo de esta investigación, describiendo unos fragmentos de la historia, explicando de tal manera los inicios del registro público en nuestro país.

El tema registral no fue de gran importancia en nuestro país hace algunas décadas atrás. Sin embargo, el 2 de enero de 1888, se expide la ley de 19 artículos que crea el Registro de propiedad, en la cual se norma el proceso a seguir para inscripción, implementando en el Perú los oficios de Hipotecas, provenientes de España, cuyo fin era erradicar la clandestinidad de las hipotecas por medio de la publicidad registral.

Sin embargo, a pesar de esta implementación en nuestro país, sus mecanismos y funcionamientos eran precarios, que, transcurrido cien años de haberse generado, estos se mantenían usando la misma técnica de registro y mismos elementos creados para una realidad antigua en la cual las propiedades rurales y urbanas eran mínimas, siendo casi inexistente el tráfico inmobiliario. (Vivar Morales & Velandia Sánchez, 2013).

Por último, el 14 de octubre de 1994, se expide la Ley N° 26366, la cual implementa la Superintendencia Nacional de los *Registros Públicos* -SUNARP, con el fin de integrar todos aquellos registros ya existentes en el sistema de nuestro país, creando 4 grupos de registros principales: Registro de Bienes Muebles, Registro de Propiedad Inmueble, Registro de Personas Jurídicas y Registro de Personas Naturales.

Por último la Ley N° 27755 integra el Registro Predial Urbano, Es así como a lo largo de la historia se vino creando un sistema registral con el fin de proteger derechos reales, desarrollándose de tal manera el derecho registral.

El derecho registral es una de las ramas del derecho actual que presente mayor dificultades, siendo un conjunto de normas y principios que tiene como objetivo

principal organizar los organismos del estado encargados del registro de personas, actos, hechos, derechos o documentos, así como se practica la forma de los registros, efectos y consecuencias jurídicas.

La mayor función del registro es brindar seguridad jurídica al tráfico de bienes y de derechos por medio de la prestación de servicios, asegurando brindar una publicidad formal y material de los actos jurídicos y declarativos de derechos.

El sistema registral del Perú es un sistema de inscripción por ser de aplicación genérica, siendo esta cualquiera forma de acceso al registro, es decir se aplica de forma genérica.

Se considera que no existe un sistema registral peruano, porque en la norma positiva del Perú se ha implementado todos los sistemas.

Concluido que el sistema peruano es de inscripción, corresponde determinar si esta es potestativa u obligatoria, asimismo si es constitutiva o declaratoria.

Son potestativas los sistemas que acogen registralmente los actos que la norma faculta para inscripción, pero no son requeridos como necesarios, **son obligatorios** aquellas que indican sanciones para los sujetos que omiten la inscripción de los correspondientes actos.

Del otro lado, **son constitutivas** aquellos sistemas que no admiten la existencia u valdes de un acto si este no ha sido inscrito. Siendo la inscripción un elemento necesario para su valides. Mientras que son simplemente **declarativos** los que admiten la existencia del acto a pesar de su falta de inscripción.

En la normativa peruana, se encuentra implementado una variedad de sistemas registrales siendo ejemplos claros es la hipoteca que resulta constitutiva, la transferencia de propiedad y otros derechos reales, que son declarativas. Asimismo, la inscripción de las personas jurídicas, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del Código Civil es constitutiva (Arauzo Chávez, 2011)

El código confiere obligatoriedad de la inscripción que viene a ser constitutiva, solo algunos registros, pretendiendo otorgarle a cada institución la naturaleza que a ella le sea más conveniente.

En este sentido es necesario que se defina el sistema registral peruano, por el constitutivo o declarativo, para asegurar el contenido de las relaciones jurídicas frente a terceros como una medida de garantía y protección.

Por otra parte, para el Código Civil el término “inscripción”, que lo emplea en su sentido más genérico se refiere a la inscripción definitiva, a la anotación preventiva o marginal, a la cancelación y en general a cualquier acceso al registro que las normas legales permiten.

Debemos distinguir en nuestro sistema de registro, los registros de bienes de los registros personales para poder establecer los caracteres que distinguen a cada uno.

En nuestro sistema, la inscripción es otorgada, convenientemente, por cada institución según sea el caso. Se entiende de esto cuatro escenarios: Declarativa o constitutiva y de otra forma potestativa u obligatoria (Arauzo Chávez, 2011).

Pero a pesar de que el sistema peruano está compuesto por distintos tipos de registros, es importante aclarar que la inscripción por regla general es declarativa, y por excepción es constitutiva a menos que por ley se especifique lo contrario.

Aunque se guarde archivo de los títulos, se extiende sobre ellos la publicación de un asiento que contiene el resumen del mismo título que obtuvo acceso al sistema de registro.

El registro público según Fernando Tarazona, es una institución estatal con el objetivo de inscribir los actos cotidianos y diarios respecto a la existencias de los bienes inmuebles y muebles y las personas tanto naturales como jurídicas, todo ello con el efecto de que posean publicidad, con naturaleza erga omnes, para así, crear un estado de seguridad del movimiento jurídico con efectos en la disminución de los costos de transacciones, aumentar la circulación de estos bienes, que otros terceros que deseen convenir tengan un lugar donde puedan obtener toda la información necesaria respecto al objeto que desee adquirir como también de las personas a las cuales están vinculados en el respectivo registro. (Tarazona Alvarado, 2010).

De tal manera el mismo tribunal constitucional reconoce la labor registral mencionando su importancia, y la seguridad que brinda el registro mediante el Expediente N ° 00016 - 2002- AI-TC, donde especifica que la “seguridad jurídica

brinda garantías respecto al intercambio de bienes y servicios, sustentando no solo en la escritura pública, sino además en el propio registro, volviéndose una necesidad que terceros se puedan oponer a estos derechos, esto solo se obtiene por medio de la publicidad registral que es brindada gracias a la seguridad jurídica”.

Los derechos de propiedad protegidos, crea en sus respectivos propietarios la confianza para que puedan usarlos como un instrumento económico de inversión, avivando sus activos prediales y acrecentando la cantidad de transacciones en el mercado. Protegiéndose de esta forma el tráfico jurídico y afianzando el dinamismo de la economía del país.

El objetivo principal de nuestro registro en la “publicidad” de los respectivos contratos, actos u derechos sobre los diferentes activos brindando la seguridad jurídica en cuestión. El efecto es la publicidad al otorgar conocimiento suficiente al colectivo sobre la realización del respectivo acto, bien u derecho sobre el cual se pretende celebrar el contrato, brinda predictibilidad como siguiente paso respecto a futuras transacciones. La predictibilidad se entiende como certeza de que los actos que posean implicancias jurídicas también poseerán consecuencias jurídicas que se podrán predecir, todo este proceso es la seguridad jurídica.

La publicidad brindada gracias a la inscripción registral, crea una oponibilidad entre los derechos y publicitar el estado jurídico de los bienes que han sido registrados en el mismo, esto genera seguridades como la protección, límites de derechos u oponibilidad, brindando así la seguridad jurídica en cuestión.

Esta investigación se enfocará al registro únicamente de los bienes muebles, sin embargo, daremos un alcance general de los bienes, que comprende a todo ente propio de la realidad externa no humano, sea distinto del sujeto-hombre, apto para complacer los intereses económicos, que tenga existencia propia, y que sea susceptible de propiedad del titular y exclusión hacia los demás (García García, 2003)

A continuación, los caracteres que tipifican la categoría de los bienes: en primero los bienes son entes propios de la realidad externa, no humana, distintas del sujeto.

Segundo, los bienes son entes individualizados o autónomos, es decir, se encuentran

separados de los otros objetos conformados de la realidad. Los derechos patrimoniales caen en un elemento tercero, sobre un término de referencia al que se aplican las facultades referidas sobre el derecho subjetivo. En otras circunstancias, los derechos recaerían en el vacío, por no poseer elementos sobre el cual se realice la acción humana. Debido a esto, los bienes en su posición de “referencia objetiva de los derechos reales” deben estar determinado, esto es, conocer cuál es la entidad física (o ideal) sobre la que su titular cuenta con una prerrogativa de obrar lícita. (Gonzales Barrón, 2013). En este escenario, los bienes deben de encontrarse individualizados respecto a los otros bienes; en resumen, han de poseer cada uno su autonomía jurídica, basada en su función económico-social, lo que está determinado, fundamentalmente, por presupuestos naturales y por los deseos y voluntades de los sujetos (Messineo, 1956).

En tercer lugar, los bienes son entes susceptibles de apropiación, es decir, cabe que un sujeto ejerza dominación en el mundo de los hechos.

Y finalmente los bienes son entes de valor económico, lo cual implica que la conciencia social le atribuye una utilidad que lo hace valioso, que la hace convertirse, precisamente, en un bien.

La principal calificación de los bienes (*summa divisio*) referido en el Código Civil hace una diferenciación entre bienes muebles e inmuebles (art. 885, 886 del c.c.). Entendiéndose de forma literal de estos adjetivos (ahora sustantivizados) se han de considerar que la clasificación tiene una motivación exclusivamente física, esto es, que el criterio de movilidad, o no, determina el ingreso de una u otra categoría. Sin embargo, la realidad es muy distinta, pues la clasificación comentada tiene un profundo contenido social y económico (Gonzales Barrón, 2013).

La clasificación de bienes inmuebles y muebles es recogida por el Código Civil en los artículos 885 y 886, como la función más importante del mismo. La clasificación llegó a nuestro Estado, y el Código Civil del año 1852 hizo una separación entre las cosas corporales e incorpóreas. En adelante, las cosas corporales se entenderían como los bienes inmuebles o muebles.

El mismo código de 1852 respetó el criterio previo respecto a la movilidad para clasificar las cosas. El Código Civil de 1936 finalmente cambió la denominación a

“bienes” y no más el término “cosas” y los clasificó usando el término: “muebles e inmuebles”.

La clasificación adoptada por el Código de 1936 se apartó del criterio de la movilidad, de tal manera aparecen en la lista de inmuebles los ferrocarriles, aeronaves y naves, bienes que pueden moverse.

En el año 1916, se guarda constancia de la inclusión de las naves. Los buques y embarcaciones son bienes capaces de trasladarse de posición de un lugar a otro. El Código Civil de 1852 eran “cosas muebles”, por lo que la entrega de bien, era la garantía que sobre ella recaía. El inconveniente, era que el deudor a la entrega el bien al acreedor o tercero, no podía utilizarlo no teniendo producción lo que generaba que no se pudiera realizar el pago de la deuda. Este problema fue solucionado por el legislador cambiando la etiqueta de las naves de muebles a inmuebles. Es así que la Ley de Hipoteca Naval (N° 2411, 30/12/1911), determinó que estos debían de considerarse como bienes inmuebles, con el objetivo de poder hipotecarse.

Posteriormente, los navíos procedieron a ser parte del cuerpo de bienes inmuebles especificado en el articulado 812 del respectivo Código del año 1936. Los vehículos entendidos como trenes o aeronaves siguieron la misma lógica de las naves. Aun así, otros bienes entendidos como muebles pensados para la producción, entendido para la labor del agricultor o equipamiento industrial o minas, se entendían en el Código Civil de 1935 como bienes muebles. Aun así, en la situación del deudor para que se mantuviese la posesión de estos sobre el bien, se crearon las prendas sin desplazamiento.

En los casos de las prendas agrícolas, industriales y mineras, el legislador prefirió cambiar la naturaleza de la prenda, eliminándose de esta manera la entrega de la garantía, que la de los bienes.

De tal manera se observa la incoherencia del legislador, que en lugar de que estos bienes sean inmuebles, recayendo sobre ella como garantía la hipoteca o que siendo muebles se le aplique una garantía de prenda sin desplazamiento.

Habiendo una segunda inconcordancia, la clasificación de bienes del Código Civil del año 1984, recogido previamente por el Código de 1936, se hizo en parte con un

criterio de interés económico: las garantías. Dicha razón se puede decir que la clasificación no responde a la naturaleza de los bienes, entiéndase muebles o inmuebles, sino a un criterio de naturaleza legal.

Es la ley la que determina qué bienes son muebles y qué bienes son inmuebles. El problema es que eso evidencia que el criterio “movilidad” para la clasificación carece de utilidad. Y las clasificaciones tienen sentido cuando la inclusión a una u otra categoría aporta alguna utilidad o determina una consecuencia jurídica. El régimen jurídico de los derechos reales es distinto según se trate de la naturaleza del bien.

Dicha diferenciación influye en el sistema elegido como se transmiten los derechos reales, en la defensa posesoria, en la prescripción adquisitiva, en las garantías, en los contratos, en el sistema tributario, en el régimen penal, en el sistema de publicidad, etc.

El régimen jurídico de los muebles e inmuebles es muy distinto, y un claro ejemplo es en la compraventa, debido que en caso de los bienes muebles se trata de un contrato solemne, que se efectúa por Escritura Pública y se ejecuta con la inscripción del título en el Registro respectivo, diferente es la compraventa de un bien mueble, ya que se trata de un contrato consensual cuya *traditio* es la entrega material del bien.

Si bien es cierto que la transferencia de los bienes muebles opera con la *traditio* (Art. 947 del C.C.), salvo disposición legal en contrario, para efectos de la oponibilidad y dinamización del tráfico patrimonial, se requiere que, para ser oponible adecuadamente frente a terceros el bien se encuentre debidamente inscrito.

El artículo 2043 del Código Civil nos menciona que los bienes muebles si pueden ser susceptibles de registro. Y es así que el mismo código solo regula la inscripción de vehículos automotores de manera formal, pero no implementa a estos los vehículos de maquinaria pesada.

Entiende como maquinaria pesada a los equipos autopropulsados o automotores, sobre ruedas o cadenas; utilizados en fines de construcción o minería. Los vehículos autopropulsados orientados únicamente con fines industriales como los mencionados en minas, obras de construcción, limpieza industrial, agroindustria y

conversación de bienes, que por sus especificaciones de carácter técnico o material, no pueden utilizar vías de uso público o privado. (Caterpillar, 2012).

Equipo automotor de dimensiones considerablemente superiores a diferencia de sus homólogos de menor proporción, peso y proporción igualmente inferior; requiere de un conductor capacitado específicamente, debido que dependiente al vehículo requiere diferente especialización; se utiliza en grandes movimientos de tierra para diferentes obras. Siendo el caso de, por ejemplo, excavadoras, tractores o grúas. (Mamani, 2012).

Es de particular relevancia considerar el valor de estos bienes y su importancia financiera para poder entender el porqué de su necesario registro, y no solo es impórtate el aspecto económico del bien mueble, sino también la posibilidad de individualizar el bien por las actuales circunstancias de la vida.

Marco Pacora Bazalar hace mención en su comentario respecto al articulado 2044 del Código Civil que: “Para identificar el bien mueble, se determina en cuestión a la ley de creación del Registro adecuado. Por ello se complica que se implemente un Registro de Bienes Muebles propiamente según el caso, debido que la norma establece que el espectro para crear un bien mueble registrable lo determina la ley, así, usando los reglamentos inscriptorios se haría prácticamente imposible ejercer un control especializar y poseería un letargo que el mercado no soportaría, dificultando identificar los bienes muebles susceptibles a ser registrados. La forma para que se identifiquen sería utilizado para los registros de vehículos en el Registro de la Propiedad Vehicular, identificados por dos criterios: primero, los códigos de identificación del vehículos y segundo, sus características especiales del propio.

En su comentario del artículo 2044 del C.C. manifiesta que: “Forma de identificación del bien mueble estaría determinada por la Ley de creación del respectivo Registro. Este argumento inicial hace complicado la creación de un Registro de bienes muebles, propiamente dichos, ya que el cuerpo normativo en cuestión indica que el rango para crear un bien mueble registrable es la ley, lo que generaría dificultad con los reglamentos inscriptorios o imposible de poder realizar un control especial careciendo de velocidad en el mercado, para poder reconocer los bienes muebles, que podrían ser capaz de ser registrados. La forma en que se

identifica que se debe utilizar para registrar los vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular está dada por dos criterios: los códigos de identificación del vehículo y las características especiales del mismo”.

Si bien Marco Pacora Bazalar deja claro que para la identificación de un vehículo existe un sistema de identificación de códigos y características, sin embargo con otros bienes no están sencillo establecer una forma de identificación, es así que Marco Pacora Bazalar añade que: “En los proyectos que proceden de la Zona Registral IX sede Lima aludidos a la aplicación de una Ley de Bienes Muebles (realizada de la mano con el Consejo Consultivo de Bienes Muebles) se fijan cuáles serían los principios a aplicar para la identificación de los bienes muebles por medio de los artículos 4 y 5, que en su texto sería el siguiente: *"Artículo 4. Los bienes sujetos a inscripción son: Vehículos terrestres motorizados que no sean inscribibles en el registro de la propiedad vehicular, maquinarias y equipos en general. Bienes individualizables e identificables cuyo valor comercial exceda de 3 Unidades Impositivas Tributarias. Aquellos bienes de valor histórico, cultural o artístico que puedan o no ser valuados comercialmente. Otros que se determinen por normas especiales"*.

Por medio de este artículo se plantea qué tipos de bienes serían objeto de inscripción en el Registro de Bienes Muebles propiamente dicho:

- i) Los vehículos no recogidos por la normativa del Ministerio de Transportes (cuyo criterio para proceder a una inmatriculación es la circulación),
- ii) La maquinaria, conocida como línea amarilla, anaranjada y verde.
- iii) Cualquier bien susceptible de inscripción (siempre y cuando su valor lo justifique),
- iv) Aquellos que tienen cierto valor no calculable en dinero sino por el alcance científico, histórico o cultural.

Por último, se indica que normas de menor jerarquía a una ley podrán ampliar la base de inmatriculaciones. *"Artículo 5. Necesariamente los bienes deberán estar descritos mediante la marca, año de fabricación, serie o código. Si los bienes materia de inscripción carecieran de estos datos de identificación, se describirán*

sus características más importantes". El artículo 5, nos indica que necesariamente deberán tener una marca, serie o código, salvo que al carecer de los mismos puedan ser fácilmente identificables para ser excluidos a través del Registro."

Es así que Marco Pacora Bazalar, considera la posibilidad de apertura un nuevo registro de bienes muebles donde se consideren entre otros bienes a la maquinaria pesada, siendo un bien fácilmente identificable al igual que los vehículos.

Existen dos escenarios importantes que surgen al registrar un bien mueble la seguridad dinámica y seguridad estática; la primera que busca proteger a los terceros que se ven implicados en el tráfico de la riqueza, de aquí se dividen dos temas: la seguridad de los acreedores del que vende, que contaban con el patrimonio de este sujeto para garantizar su crédito y el adquirente para que no se dé con la sorpresa de que el bien que está adquiriendo se encuentra gravado o embargado y la segunda busca proteger la relación que existe entre un sujeto y una cosa, frente a turbación o ataques de terceros y.

Sobre estos puntos es donde se basa la importancia de la publicidad registral, y ya que no causa efectos jurídicos, brinda seguridad jurídica en la relación de sujeto-objeto y ante terceros.

Es así que llegamos al tema de la publicidad registral teniendo dos directrices importantes que tratar: primero la Publicidad material (Roca Sastre, 1968), como instrumento protector de terceros adquirentes, pues la publicidad material está incluida en el título del principio de publicidad, es decir está dada por esa presunción, que no permite prueba en contra de la información de lo que contiene los asientos de inscripción. La norma legal lo establece así y contra ella no cabe argumento de ignorancia, desconocimiento, engaño ni ninguna otra causa que pretenda desvirtuar esta presunción que esta "in re" en el principio registral.

La publicidad formal del registro surge como instrumento informativo en su contenido, se trata aquí conforme lo expresó Roca Sastre de la denominada publicidad formal, cuya

organización tiene como objetivo hacer que la ley de su servicio sea dar información con respecto al contenido de los asientos registrales, que se encontrarían a disposición de cualquier interesado en consultarlo.

Esta publicidad informativa del Registro es de un carácter meramente formal, y no propiamente productora de efectos jurídicos, puesto que la ley no requiere de efectuar o no la consulta de los libros registrales ya que los efectos registrales que causa este es un hecho, sin relevancia jurídica alguna.

Mediante el registro la persona que se interesa en adquirir un bien determinado simplemente debe consultar la información del registro con la finalidad de conocer si el vendedor ha inscrito algún acto de enajenamiento, si luego de la consulta descubre que no existe ningún acto de enajenamiento el interesado puede adquirir sabiendo lo siguiente: El vendedor tiene inscrito su derecho, no existe ningún otro cargo por el vendedor, y si el vendedor hubiera dispuesto de alguna manera de su derecho sobre este bien este acto de disposición clandestino no podría ser preferido frente al interés del que se apresure a inscribir su título.

En ese orden, se muestra la necesidad de una pronta implementación del Registro de Bienes Muebles, para permitir la inscripción, de las maquinarias pesadas, y su ulterior publicidad jurídica a través del Registro, de modo que las transacciones se efectúen amparadas en la publicidad registral con efectos erga omnes, es decir, provistos de seguridad jurídica, y como consecuencia buscará evitar o disminuir procesos judiciales destinados a probar la titularidad extra registral de los bienes de la naturaleza anteriormente indicada.

La importancia de la inscripción de estos bienes muebles en particular, versa en el aspecto económico en el que se envuelve este tipo de bien mueble, ya sea por su costo en el mercado o su exclusiva utilización empresarial. Por el ambiente típico de su adquisición estos bienes pueden ser utilizados para actos fraudulentos, de un alto costo económico para los perjudicados.

Tenemos un antecedente muy importante en nuestra legislación peruana que es la resolución de la SUNARP (Superintendencia Nacional De *Registros Públicos*) N° 091-3013 SUNARP/SN resolución que complementa medidas a la interdicción de la minería ilegal, y de conformidad con “promover el ordenamiento y la

formalización con inclusión social de la minería a pequeña escala” que es el objeto del estado, en el referido Decreto Legislativo que autoriza a la SUNARP “los bienes inscribibles y actos obligatorios, en el registro de bienes muebles vinculados a la actividad minera”

Entre los bienes muebles del que habla este proyecto legislativo se encuentra todo el vehículo de maquinaria pesados que son utilizados en las minas para la extracción de los minerales.

Asimismo, respalda la importancia en todo ámbito de estos tipos de vehículos, y no solo debería limitarse al aspecto minero si no en todas las líneas empresariales como construcción, excavaciones, limpieza industrial y otros.

Asimismo, tenemos la Resolución de la SUNARP N°142-2006-SUNARP SN, que complementa, Ley N° 28677, (Ley de la Garantía Mobiliaria). En la, que regula la inscripción de las cargas y gravámenes de los bienes muebles no inscribibles, en el artículo 1: cuyo objeto de esta disposición deviene en regular los actos y el procedimiento de inscripción en el i) registro mobiliario de contratos, ii) en los registros jurídicos de bienes a cargo de la SUNARP, iii) y la vinculación entre ambos registros, así como el acceso público a la información del sistema integrado de garantías y contratos.

De mismo modo en el artículo 2, del cual su ámbito de aplicación no es específico, en mencionado reglamento se el presente reglamento se utiliza a toda garantía mobiliaria, acto o contrato que afecte un bien (registrado o no registrado), con excepción de aquello que expresamente se indica su exclusión.

Por este último párrafo se puede concluir que, que esta resolución permite la inscripción de garantías y gravámenes que pesan sobre bienes muebles registrados y no registrados, siendo la maquinaria pesada un bien mueble no registrable, la presente resolución permite la inscripción de los actos ya mencionados.

Asimismo, denota que dichas inscripciones se llevan a cabo, ya existiendo una forma no directa de realizar la inscripción de ciertos actos sobre estos bienes muebles, demostrando es que una implementación completa y directa mejoraría la inscripción de estos bienes y contratos basados en ellos.

Por lo que, lo pretendido en la presente investigación es el estudio de la realidad Jurídica de la aplicación del Sistema Registral en el Perú y la implementación del sistema registral de bienes muebles de la maquinaria pesada.

Contribuyendo a una formalización de aquellos derechos de propiedad sobre muebles del tipo en estudio, fomentando la inscripción de actos y contratos jurídicos, “segundas inscripciones” y realizando con ello una contribución de información fidedigna de la realidad jurídica del Perú, permitiendo que los agentes económicos, aquellos involucrados en el tema de estudio, puedan realizar con mayor celeridad y seguridad sus negocios jurídicos.

Cabe preciar, que para efectos de la investigación nos referiremos principal y esencialmente al registro de maquinaria pesada, el cual se implementaría en un sub registro del Registro de propiedad mueble de la SUNARP una implementación. Como lo demostraremos en nuestro estudio la obligatoriedad para la inscripción registral es necesaria para dos aspectos importantes.

En primer lugar, la seguridad jurídica del propietario mediante la publicidad registral, otorgándole un derecho de propiedad que pueda ser oponible ante terceros.

En segundo punto: la protección a terceros ya sea un adquirente o un acreedor del propietario, mejorando de tal manera el tráfico de los bienes muebles y una protección económica.

Nuestra hipótesis principal es que existe inseguridad jurídica, sobre la trasferencia de propiedad de bienes muebles, en este caso el de maquinaria pesada motivada por la falta de exigibilidad de su inscripción en *Registros Públicos*

Consideramos, la importancia de proteger los derechos de propiedad mobiliaria, para que el país pueda generar un desarrollo económico, y en especial, un gran incremento en el aspecto patrimonial de la economía personal de los individuos.

Para lo cual, se deberá promover la eficiencia de la instituciones que intervienen en conjunto de los individuos que actúan con ellas, lo que exigirá drásticas modificaciones institucionales y normativas sobre todos los derechos de propiedad, que puedan asegurar la accesibilidad a la protección jurídica que debe brindar el Sistema de Registro y asimismo el mantenimiento de aquella formalización

indicada, recubriendo de seguridad para poder realizar las inscripciones de aquellos actos y contratos que deje utilizar el activo mobiliario en todo aspecto económico. , consiguiendo de tal manera el objetivo propuesto mediante esta figura jurídica.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo la falta de inclusión de maquinarias pesadas para uso de actividades no mineras en el registro de propiedad bienes muebles repercuten negativamente en la seguridad jurídica?

1.1. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Temática:

El tema tratado tiene una justificación teórica, pues tratara de innovar el registro de bienes mueble basándonos en la falta de exigibilidad del acto de registral y cómo repercute notoriamente en la seguridad jurídica de los bienes mueble que no son sujetos obligatorios a la formalidad de inscribirse en los *Registros Públicos*.

Tales bienes muebles con son los vehículos de carga pesada cuyo registro, a diferencia de los vehículos que transitan en la vía pública, no es un requisito formal obligatorio constitutiva de derecho, diferencia que elimina esta burbuja protectora que brinda la seguridad jurídica a todo bien vehicular. Es en ese momento donde nace el problema, donde se justifica este trabajo, en las repercusiones jurídicas que resultan de un no registro de estos vehículos, repercusiones que ponen a las personas naturales o jurídicas en un estado que se encuentra indefenso o vulnerable ante movimientos ilegales de terceras personas

La presente investigación se justifica jurídicamente en el siguiente marco:

Nuestra norma nos habla de la inscripción voluntaria en caso de un bien inmueble, convirtiendo a este declarativo de derecho, y en caso de vehículos de tránsito en la vía pública la obligatoriedad de su inscripción, pero la norma no acoge el supuesto de los bienes muebles como son las maquinarias pesadas, es donde radica la importancia jurídica, analizar que tanto daño jurídico causa el omitir en el registro este tipo de vehículos.

Metodológica:

Para lograr los objetivos del trabajo de investigación, se acude al empleo del instrumento llamado entrevista y la técnica de cuestionario para poder ver los

diversos criterios adoptados por los Registradores públicos, sobre inscribir maquinaria pesada en *Registros Públicos*, y su revestimiento de seguridad jurídica. Con ello se pretende conocer si se viene dando o no la aplicación las inscripciones de estos bienes muebles, mejoraría la seguridad jurídica ante los acreedores, propietarios y futuros compradores. Así los resultados de la investigación de apoyan en instrumentos validos en el medio.

1.2. HIPÓTESIS

Hipótesis de investigación (hi):

- La falta de inclusión de maquinaria pesada para uso de actividades no mineras en el registro de propiedad bienes muebles tiene repercusiones negativas contra seguridad jurídica de la relación de propietario, acreedor y adquirente con respecto a la maquinaria pesada.

Hipótesis nula (ho):

- La falta de inclusión de maquinaria pesada para uso de actividades no mineras en el registro de propiedad de bienes muebles no tiene repercusiones negativas en la seguridad jurídica de la relación de propietario, acreedor y adquirente con respecto a la maquinaria pesada.

1.3. OBJETIVOS

General:

- Demostrar las repercusiones negativas, de la falta inscripción de los vehículos de maquinaria pesada en registros de bienes muebles, en la seguridad jurídica, del tráfico de bienes y derechos.

Específico:

- Fundamentar le relevancia de la publicidad registral en la seguridad jurídica del derecho de propiedad sobre bienes muebles como maquinaria pesada.
- Fundamentar la relevancia de la publicidad registral en la seguridad jurídica del adquirente y acreedores de bienes muebles, maquinaria pesada.
- Describir la mejora del tráfico de bienes muebles mediante la seguridad jurídica brindada por la publicidad jurídica obtenida en la inscripción en SUNARP.

II. MÉTODO.

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1 Tipo de estudio

Los estudios descriptivos: en ellos se busca especificar propiedades, características y perfiles de personas, grupos, procesos, comunidades, objetos y cualquier otro fenómeno que pueda ser sometido a análisis. Por lo que, solamente intenta medir o recopilar información de una forma independiente o en conjunto sobre los conceptos o variables que indica, eso es, su objetivo, no siendo solo indicar la relación entre estas.

La descripción, es una etapa de prelación del trabajo científico, que brinda espacio para ordenar el resultado de lo observado en las conductas, factores, procedimientos, características y otras variables de fenómeno y hechos de estudio.

Este estudio era el más pertinente, ya que lo que se pretendió en su aplicación es solo recoger información del objeto estudiado, de manera independiente a las variables, y así especificar cuáles son las propiedades y características del fenómeno en estudio.

2.1.2. Diseño

Esta investigación contara como diseño de estudio la entrevista, por lo que la búsqueda radica en investigar fenómenos sociales en el contexto social además su objeto es describir, explicar y asimismo ayudar a entender el fenómeno que sujeto de estudio, de tal manera se llegaría a los objetivos razonables.

Muñiz (2006) nos menciona que la entrevista como parte de las técnicas para poder recopilar la información necesaria, “estudio de entrevistas, como parte de la técnica de recolección de información. Es posible considerar los estudios de caso como una parte de la selección de la muestra, esto es, el investigador cualitativo puede adoptar un paradigma, un enfoque y una estrategia por lo que decide estudiar un fenómeno, evento o poner a prueba una teoría, de ahí que tiene que determinar cuál o cuáles casos son los más apropiados para su estudio”

2.2. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN

2.2.1. Variables

Variable (1)

Bienes muebles.

Variable (2)

Seguridad jurídica.

2.3. POBLACIÓN, MUESTRA

La población de la investigación son registradores públicos de la zona registral VII sede Huaraz – Chimbote conformado por 5 registradores, toda vez que el fenómeno de estudio afecta directamente a estos sujetos.

Muestra utilizada fue por muestra conveniencia, debido que se optó por elegir 4 registradores de la zona registral VII sede Huaraz - Chimbote.

2.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.

Técnica: Para nuestra recolección de datos manejaremos estas técnicas:

La entrevista, procedimiento que nos permitirá recabar la información relevante según las posiciones adoptadas por los entrevistados, el cual son los registradores públicos, que nos brindaran mejor información en el tema en controversia y según sus criterios nos ayudara llegar a concluir el tema de investigación.

Instrumento: para la presente investigación aplicaremos el siguiente instrumento:

Guía de entrevista. Contiene las pautas como se va desarrollar el proceso de la entrevista

Rigor científico

Entre los autores que se consultaron para una mejor investigación, producción, satisfacción y máximo de la investigación presente fueron:

El jurista Carlos Arauzo Chavez, con su libro titulado “Introducción al Derecho Registral”; también tenemos al José García García y su libro titulado “Tratado de Derecho Registral Inmobiliario”.

Estos autores y juristas fueron en esencia los principales contribuyentes a la investigación, ya que sus notorias ideas marcaron las directrices del presente trabajado, mejorando de tal forma su desarrollo para que sea de fácil entendimiento y comprensible.

La confiabilidad de un instrumento está referido al grado en que aplicarlo repeditamente al mismo sujeto produce resultados iguales.

2.5. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS

Se fundará en una entrevista a los Registradores Públicos y así poder describir, mediante el cuestionario los criterios de cada registrador respecto a la controversia del presente tema materia de investigación.

2.6. ASPECTOS ÉTICOS

Esta investigación, fue realizada con criterios íntegros y de manera transparente, tomando en cuenta a distintos autores, todo ello bajo las reglas de la autenticidad y confianza. Asimismo, basado en una doctrina de juristas especialistas en diferentes temas, toda vez que es un trabajo original y basado en las normas APA.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. RESULTADO DE LAS (03) ENTREVISTAS:

ENTREVISTADO “A”:

1. *¿Cree usted que la transferencia de una maquinaria pesada debe realizarse solo por contrato privado, es decir sin inscripción a SUNARP?*

Dado al valor que estas tienen, se requiere de un ente que le dé seguridad respecto a su titularidad y respecto a las cargas y anotación que debe tener y debe ser bienes registrables, nuestro sistema es declarativo, pero da más seguridad contratar sobre un bien inscrito, que sobre un bien que no está inscrito que no está publicitado, da mayor seguridad jurídica.

2. *¿Considera que la inscripción de la maquinaria pesada debería ser obligatoria como lo es en el caso de los vehículos automotor y por lo tanto su inscripción debe ser necesaria para poder concretar la transferencia?*

Exacto al ser nuestro sistema declarativo, la inscripción no debe ser obligatoria, pero si, quien quiera darle un valor agregado a este inmueble necesariamente iría a registro e inscribir y poder dar la publicidad a su bien.

3. *¿Cuáles serían los criterios para calificar la inscripción de la maquinaria pesada si estos bienes muebles se inscribieran?* Identificación del bien, el documento con el que nace (por ejemplo, en caso de vehículos la póliza o dua), con qué documento nace el dominio (factura boleta, compra venta).

4.

5. *¿Considera que las maquinarias pesadas deben ser identificables e individualizados por placas, como lo son los vehículos?*

Se podría dar algún tipo de número o código, para que sea fácilmente identificable.

6. *Considerando que la maquinaria pesada suelen ser bienes muebles sobre los cuales pesan gravámenes y garantías mobiliarias ¿Cree usted que, si estas estuvieran inscritas dentro del registro de bienes muebles, se*

manejaría una información más completa, respaldando la seguridad jurídica de acreedores y adquirentes?

Si, registro es la entidad que otorga seguridad jurídica a los bienes inscritos, actualmente no se tiene este tipo de registro.

7. *¿Qué consecuencias jurídicas se prevén si existiera un registro de bienes muebles: de maquinaria pesada respecto a la titularidad y carga?*

Se mantenga en tracto, un primer de titular puede dejar de serlo y sabríamos de inmediato quien es el nuevo titular, y al continuar vendiendo a otros y no saber si el propietario el que vende o es otro, pues al no estar inscrito no sabes si sobre este bien es el primer contrato que se celebra. Al inscribir contarías con el titular regístrala pues es el quien sería el propietario a pesar de que existieran contratos privados con otras personas.

8. *¿Qué beneficios traería la inscripción de maquinaria pesada a los acreedores de los propietarios de estos bienes mueble?*

Seguridad a los contratos de mutuo, por ejemplo, al ser respaldada con una garantía mobiliaria pues el acreedor o la financiera tendría la seguridad sobre que está contratando.

9. *¿Considera usted que la inscripción de maquinaria pesada le brinda al adquirente mayor seguridad al contratar sobre este bien inmueble?*

De igual manera que el acreedor le brinda al comprador la seguridad de saber con quién está contratando.

10. *Considera esta implementación relevante para registros y los interesados (propietarios, acreedor, adquirente).*

Sería una implementación necesaria, que complementaria más el registro, haciéndolo más completo, habría más seguridad para los interesados.

Entrevistado B:

- 1. ¿Cree usted que la transferencia de una maquinaria pesada debe realizarse solo por contrato privado, es decir sin inscripción a SUNARP?***

Para mayor seguridad debe realizar sobre un instrumento público, ante notario público para poder acceder a registro y un contrato privado con firmas legalizadas o no, no es lo más idóneo poder inscribir a registros.

- 2. ¿Considera que la inscripción de la maquinaria pesada debería ser obligatoria como lo es en el caso de los vehículos automotor y por lo tanto su inscripción debe ser necesaria para poder concretar la transferencia?***

Si sería indispensable que se inscriban las transferencias, sin embargo, el reglamento no obliga a inscribir la maquinaria pesada, pero si las cargas o gravámenes que pesan sobre ellos

- 3. ¿Cuáles serían los criterios para calificar la inscripción de la maquinaria pesada si estos bienes muebles se inscribieran?***

Como cualquier bien mueble, se puede requerir una DUA, pero con el sistema de hoy esa información se adquiere vía internet, la factura de la compra del vehículo o el sistema de inmatriculación que se llena vía internet, el acta notarial.

- 4. ¿Considera que las maquinarias pesadas deben ser identificables e individualizados por placas, como lo son los vehículos?***

No, pero si se puede identificar con un número de serie o número motor, pero no considero que tengan la relevancia para poder otorgarle un número de placa.

- 5. Considerando que la maquinaria pesada suelen ser bienes muebles sobre los cuales pesan gravámenes y garantías mobiliarias ¿Cree usted que, si estas estuvieran inscritas dentro del registro de bienes muebles, se manejaría una información más completa, respaldando la seguridad jurídica de acreedores y adquirentes?***

Actualmente si tiene seguridad jurídica, porque actualmente si se puede, ahora si se inscribe o no, sería una mayor seguridad para el propietario, pero no sería tan

beneficioso por el mismo campo que regula, la cuestión es si sería razonable que tengan una tarjeta de propiedad, considera que no pues el propietario puede acreditar con una compra-venta de pago un contrato.

6. *¿Qué consecuencias jurídicas se prevén si existiera un registro de bienes muebles: de maquinaria pesada respecto a la titularidad y carga?*

Si puede traer consecuencias jurídicas, pero no sería tan beneficioso o relevante crear el registro pues sería un trámite más para el usuario ellos no estarían de acuerdo pues engorrazaría el trámite.

7. *¿Qué beneficios traería la inscripción de maquinaria pesada a los acreedores de los propietarios de estos bienes mueble?*

En caso de los acreedores ya se encuentran protegidos pues las garantías mobiliarias actualmente ya pueden ser inscritos, y se puede ser la búsqueda de los bienes que se encuentran gravámenes y de una u otra forma esta inscripción permite la identificación de bien o del propietario pues son datos que se recogen para esta inscripción, puede implementar una ayuda, pero, la protección ya existe.

8. *¿Considera usted que la inscripción de maquinaria pesada le brinda al adquirente mayor seguridad al contratar sobre este bien inmueble?* Para el adquirente si habría una mayor seguridad, para ellos si sería beneficioso pues tendría la seguridad de ir a registros y poder saber si la persona con las que están contratando es realmente el propietario.

9. *Considera esta implementación relevante para registros y los interesados (propietarios, acreedor, adquirente).*

La implementación de la maquinaria pesada no haría un cambio relevante, ya que al poderse inscribir sus cargas y gravámenes de una manera se puede tomar que ya existe un registro de maquinaria pesada, pues para este tipo de inscripción se toma en cuenta datos, como propietario actual o características de la maquinaria pesada.

Entrevistado C:

1. *¿Cree usted que la transferencia de una maquinaria pesada debe realizarse solo por contrato privado, es decir sin inscripción a SUNARP?*

Debe haber una clasificación de la maquinaria y ser inscrito *Registros Públicos* por su valor, y las maquinarias con gran valor deberían ser inscritas, la transferencia se va a materializar, pero para su protección debería inscribirse.

2. *¿Considera que la inscripción de la maquinaria pesada debería ser obligatoria como lo es en el caso de los vehículos automotor y por lo tanto su inscripción debe ser necesaria para poder concretar la transferencia?*

No una inscripción obligatoria, contradeciría nuestro sistema de inscripción declarativa.

3. *¿Cuáles serían los criterios para calificar la inscripción de la maquinaria pesada si estos bienes muebles se inscribieran?*

Valor económico de la maquinaria pesada, determinada maquinaria por su valor debería inscribirse.

4. *¿Considera que las maquinarias pesadas deben ser identificables e individualizados por placas, como lo son los vehículos?*

Debería establecerse una identificación similar a una placa.

5. *Considerando que la maquinaria pesada suelen ser bienes muebles sobre los cuales pesan gravámenes y garantías mobiliarias ¿Cree usted que, si estas estuvieran inscritas dentro del registro de bienes muebles, se manejaría una información más completa, respaldando la seguridad jurídica de acreedores y adquirentes?*

Si, pues al tener una partida individual e identificable y todos los actos secundarios tendrían una compaginación desde el sistema de ejecución hasta la inscripción,

6. *¿Qué consecuencias jurídicas se prevén si existiera un registro de bienes muebles: de maquinaria pesada respecto a la titularidad y carga?*

La seguridad de que dos conozcan que es propietario de un bien de valor y poder dar a conocer a los terceros sobre su derecho de propiedad

7. *¿Qué beneficios traería la inscripción de maquinaria pesada a los acreedores de los propietarios de estos bienes mueble?*

La seguridad de saber sobre qué bien está contratando y de tal forma inscribir su garantía siendo reclamable cuando es debido.

8. *¿Considera usted que la inscripción de maquinaria pesada le brinda al adquirente mayor seguridad al contratar sobre este bien inmueble?* Sería relevante pues cualquier interesado que quiere adquirir una maquinaria, puede buscarlo a nombre de quien está inscrito y celebrar cualquier otro acto teniendo la seguridad de constituir sobre un bien inscrito y saber que realmente contrata con el titular del bien.

9. *Considera esta implementación relevante para registros y los interesados (propietarios, acreedor, adquirente).*

Si sería un cambio y una implementación a la seguridad jurídica de los interesados.

Entrevistado D:

1. *¿Cree usted que la transferencia de una maquinaria pesada debe realizarse solo por contrato privado, es decir sin inscripción a SUNARP?* La transferencia de bienes muebles según el sistema peruano se trasfiere por la *traditio*, sin embargo, la inscripción los denota de mayor seguridad.

2. *¿Considera que la inscripción de la maquinaria pesada debería ser obligatoria como lo es en el caso de los vehículos automotor y por lo tanto su inscripción debe ser necesaria para poder concretar la transferencia?*

La maquinaria pesada por ser un bien mueble identificable, no se podido realizar la implementación del registro de bienes propiamente dicho, y ahí se implementarían estos bienes identificables.

3. *¿Cuáles serían los criterios para calificar la inscripción de la maquinaria pesada si estos bienes muebles se inscribieran?*

Lo que interesa es que el bien este completamente identificado y esto se puede lograr con el número de serie o de motor sin embargo el número de partida que le otorga registro siempre la vana tener.

4. *¿Considera que las maquinarias pesadas deben ser identificables e individualizados por placas, como lo son los vehículos?*

La seguridad en caso de garantía mobiliaria en caso del acreedor actualmente si se viene inscribiendo.

5. *Considerando que la maquinaria pesada suelen ser bienes muebles sobre los cuales pesan gravámenes y garantías mobiliarias ¿Cree usted que si estas estuvieran inscritas dentro del registro de bienes muebles, se manejaría una información más completa, respaldando la seguridad jurídica de acreedores y adquirentes?*

El inscribir mejoraría el tráfico comercial pues mientras más se publicite los actos hay mayor garantía para aquellos que contratan.

6. *¿Qué consecuencias jurídicas se prevén si existiera un registro de bienes muebles: de maquinaria pesada respecto a la titularidad y carga?*

Ya existe este tipo de inscripción brindando garantía para el acreedor, pudiendo este ser buscada en registros con de número de serie motor u alguna otra característica relevante del vehículo que lo individualice así mismo que con el nombre del propietario, entregándosele a la persona que requiera la información un certificado negativo, o con la información completa dependiendo del estado del vehículo.

7. *¿Qué beneficios traería la inscripción de maquinaria pesada a los acreedores de los propietarios de estos bienes mueble?*

Poder imponer su propiedad ante los demás, mediante la publicidad, es decir meramente publicitar su bien, para que de tal manera todos se den por enterados que él es el titular propietario de este bien mueble.

8. *¿Considera usted que la inscripción de maquinaria pesada le brinda al adquirente mayor seguridad al contratar sobre este bien inmueble?*

Conocimiento sobre el bien que adquiere y seguridad de estar contratando con la persona inscrita en registros como titular, ya que es quien prevalece como propietario.

9. *Considera esta implementación relevante para registros y los interesados (propietarios, acreedor, adquirente).* A pesar de que ya existe la inscripción de las garantías y gravámenes, la implementación de este registro sería más completo y mejoraría en muchos aspectos la seguridad jurídica.

3.2. UNIFICAR CRITERIOS – SEGÚN LAS (03) ENTREVISTAS:

3.2.1.- PREGUNTA (01);

CRITERIOS ADOPTADOS,

- i. No, la transferencia en el sistema peruano es la *traditio*, pero para mayor seguridad debe realizar sobre un instrumento público, ante notario público para poder acceder a registro, desde que un contrato privado con firmas legalizadas o no, no es lo más idóneo para poder inscribir en el registro.

Dado al valor que estas tienen, se requiere de un ente que le dé seguridad respecto a su titularidad y respecto a las cargas y anotación que debe tener debiendo ser bienes registrables, nuestro sistema es declarativo, pero da más seguridad contratar sobre un bien inscrito, que sobre un bien que no está inscrito, que no está publicitado, da mayor seguridad jurídica.

La maquinaria pesada debería ser trasferida mediante un instrumento público que reviste el acto de seguridad jurídica, seguidamente de su inscripción a *Registros Públicos* para que esta entidad se recubre de seguridad jurídica mediante la publicidad registral.

3.2.2.- PREGUNTA (02);

CRITERIOS ADOPTADOS,

- i. No, al ser nuestro sistema registral peruano, un sistema declarativo de derecho no debe ser la inscripción de estos vehículos obligatorios; pero si implementarse un registro para que de manera voluntaria se declare la titularidad, posibilidad, gravámenes y otros actos con respecto a la maquinaria pesada.

Nuestra norma nos habla de la inscripción voluntaria, convirtiendo a este declarativo de derecho, y por excepción, en caso de vehículos de tránsito en la vía publica la obligatoriedad de su inscripción, por lo cual debe ser implementado el registro, pero su inscripción debe ser voluntaria por encontrarnos en un sistema declarativo de derecho.

3.2.3.- PREGUNTA (03);

CRITERIO ADOPTADO

- Identificación del bien.
- Valor de la maquinaria pesada.
- El documento con el que nace (por ejemplo, en caso de vehículos la póliza o DUA)
- Con qué documento nace el dominio (factura, boleta, compra venta).
- El formato de inmatriculación.
- El acta notarial

3.2.4. PREGUNTA (04);

CRITERIOS ADOPTADOS,

- i. Primera posición:** Dos registradores consideran que no es necesario el otorgamiento de una placa o número, pues comparándolo con el caso de vehículos o embarcaciones estos son otorgados con otros fines, y no con un fin de identificarlos pues la maquinaria pesada a igual que los vehículos son perfectamente identificables con el número de serie o motor.
- ii. Segunda posición:** Dos registradores consideran que efectivamente debería asignárseles un número de placa o un código que facilite su identificación. Al ser posible la identificación e individualización de esta maquinaria pesada a través de su número de serie, motor u otro no es necesario el otorgamiento de un código o placa, además estos en caso de los vehículos o embarcaciones fueron otorgados con otros fines reguladas en normas especiales.

3.2.5. PREGUNTA (05);

CRITERIOS ADOPTADOS,

- i.** Actualmente si tiene seguridad jurídica, porque actualmente si se puede inscribir las cargas y gravámenes que pesan sobre una maquinaria pesada, sin pueden ser inscritos en *Registros Públicos*, pero al tener una partida individual e identificable todos los actos secundarios tendrían una compaginación desde el sistema de ejecución hasta la inscripción, el inscribir mejoraría el tráfico comercial pues mientras más se publicite los actos hay mayor garantía para aquellos que contratan.

En caso de gravámenes y cargas ya existe una protección al acreedor, pues según la RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N°142-2006-SUNARP SN, se pueden inscribir cargas y gravámenes de bienes muebles no inscribibles, de tal manera es esta partida registral se consignan datos como características del vehículos y datos personales del propietario y acreedor, por lo cual ya existe una protección con lo que respecta al acreedor, sin embargo al no existir carga ni gravamen de un bien este no existe en registro, desprotegiendo al adquiriente pues no existe donde recurrir para obtener la información necesaria de la maquinaria pesada a.

3.2.6. PREGUNTA (06);

CRITERIOS ADOPTADOS,

- i. Se mantenga en tracto, un primer de titular puede dejar de serlo y sabríamos de inmediato quien es el nuevo titular, y al continuar vendiendo a otros y no saber si el propietario el que vende o es otro, pues al no estar inscrito no sabes si sobre este bien es el primer contrato que se celebra. Al inscribir contarías con el titular registral pues es el quien sería el propietario a pesar de que existieran contratos privados con otras personas.

El inscribir un bien mueble publicita el bien, haciendo este más seguro pues se manejaría la información correcta sobre el bien, titular garantías gravámenes que pesan sobre él. De tal forma se respalda de seguridad registral, e impregnado sobre ella el efecto erga omnes, nadie podría alegar desconocimiento de lo que en registro ser inscrito.

Las consecuencias jurídicas al tener el bien mueble registrado es la oponibilidad del derecho de propiedad sobre cualquier otro que no ostente su título en *Registros Públicos*, además mediante la publicidad registral se puede conocer al propietario y acreedores registral actual, siendo estos y solo estos los reales.

3.2.7. PREGUNTA (07);

CRITERIOS ADOPTADOS,

- i. **Primera Posición:** Dos registradores consideran que el beneficio sería la seguridad a los contratos de mutuo, por ejemplo, al ser respaldada con una

garantía mobiliaria pues el acreedor o la financiera tendrían la seguridad sobre que está contratando.

- ii. **Segunda posición:** Dos registradores consideran que en caso de los acreedores ya se encuentran protegidos, pues las garantías mobiliarias de la maquinaria pesada actualmente ya pueden ser inscritas, y se puede ser la búsqueda de los bienes que se encuentran gravámenes y de una u otra forma esta inscripción permite la identificación de bien o del propietario pues son datos que se recogen para esta inscripción, puede implementar una ayuda, pero, la protección ya existe.

En caso de gravámenes y cargar ya existe una protección al acreedor, pues según la RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N°142-2006-SUNARP SN, se pueden inscribir cargas y gravámenes de bienes muebles no inscribibles, de tal manera es esta partida registral se consignan datos como características del vehículos y datos personales del propietario y acreedor.

3.2.8. PREGUNTA (08);

CRITERIOS ADOPTADOS,

- i. De igual manera que el acreedor le brinda al comprador la seguridad de saber con quién está contratando habiendo una mayor seguridad, para ellos si sería beneficioso pues tendría la seguridad de ir a registros y poder saber si la persona con las que están contratando es realmente el propietario, con la búsqueda por características del bien mueble o nombre del titular registral.

Si, pues al manejar la información correcta del actual propietario, y acreedores el adquiriente no compra a siegas, por así decirlo y es consiente del estado del vehículo al momento de comprarlo.

3.2.9. PREGUNTA (09);

CRITERIOS ADOPTADOS,

- i. **Primera posición:** tres registradores consideran sería una implementación necesaria, a pesar de ya existir la inscripción de las cargas o gravámenes de

maquinaria pesada, complementaria el registro, haciéndolo más completo, habría más seguridad para los interesados.

- ii. **Segunda posición:** una registradora considera La implementación de la maquinaria pesada no haría un cambio relevante, ya que al poderse inscribir sus cargas y gravámenes de una manera se puede tomar que ya existe un registro de maquinaria pesada, pues para este tipo de inscripción se toma en cuenta datos, como propietario actual o características de la maquinaria pesada.

La implementación de inscripción de la maquinaria pesada sería un cambio relevante y necesario para revestir de una mayor seguridad a los propietarios, acreedores y futuros adquirentes , pues nada mejor en encontrar toda la información real en un solo lugar además de la publicidad que hace esta información de conocimientos de todos, a pesar que los acreedores ya se encuentran protegidos al tener una partida individual e identificable todos los actos secundarios tendrían una compaginación desde el sistema de ejecución hasta la inscripción, el inscribir mejoraría el tráfico comercial pues mientras más se publicite los actos hay mayor garantía para aquellos que contratan

3.3. COMPROBAR HIPÓTESIS

Hipótesis	Resultados
<p>H1: La falta de inclusión de maquinaria pesada para uso de actividades no mineras en el registro de propiedad bienes muebles tiene repercusiones negativas en la seguridad jurídica de la relación de propietario, acreedor y adquirente con respecto a la maquinaria pesada.</p> <p>H2: La falta de inclusión de maquinaria pesada para uso de actividades no mineras en el registro de propiedad bienes muebles no tiene repercusiones negativas en la seguridad jurídica de la relación de propietario, acreedor y adquirente con respecto a la maquinaria pesada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En la respuesta N° 1: La maquinaria pesada debería ser transferida mediante un instrumento público que reviste el acto de seguridad jurídica, seguidamente de su inscripción a <i>Registros Públicos</i> para que esta entidad le brinde seguridad jurídica mediante la publicidad registral. - En la respuesta N° 2: Nuestra norma nos habla de la inscripción voluntaria, convirtiendo a este declarativo de derecho, y por excepción, en caso de vehículos de tránsito en la vía pública la obligatoriedad de su inscripción, por lo cual debe ser implementado el registro, pero su inscripción debe ser voluntaria por encontrarnos en un sistema declarativo de derecho. - En la Respuesta N° 3 <ul style="list-style-type: none"> - Identificación del bien. - Valor de la maquinaria pesada. - El documento con el que nace (por ejemplo, en caso de vehículos la póliza o DUA) - Con qué documento nace el dominio (factura, boleta, compra venta). - El formato de inmatriculación.

	<ul style="list-style-type: none">- En la respuesta N° 4: Al ser posible la identificación e individualización de esta maquinaria pesada atreves de su número de serie, motor u otro no es necesario el otorgamiento de un código o placa, además estos en caso de los vehículos o embarcaciones fueron otorgados con otros fines reguladas en normas especiales.- En la respuesta N 5: En caso de gravámenes y cargar ya existe una protección al acreedor, pues según la Resolución de la Superintendencia Nacional de los <i>Registros Públicos</i> N°142-2006-SUNARP SN, se pueden inscribir cargas y gravámenes de bienes muebles no inscribibles, de tal manera es esta partida registral se consignan datos como características del vehículos y datos personales del propietario y acreedor, por lo cual ya existe una protección con lo que respecta al acreedor, sin embargo al no existir carga ni gravamen de un bien este no existe en registro, desprotegiendo al adquirente pues no existe donde recurrir para obtener la información necesaria de la maquinaria pesada. <p>En la respuesta N° 6: Las consecuencias jurídicas al tener el bien mueble registrado es la oponibilidad del derecho de propiedad sobre cualquier otro que no ostente su título en <i>Registros Públicos</i>, además mediante la publicidad registral se puede conocer al</p>
--	--

propietario y acreedores registral actual, siendo estos y solo estos los reales.

- En la respuesta N° 7: En caso de gravámenes y cargas ya existe una protección al acreedor, pues según la Resolución de la Superintendencia Nacional de los *Registros Públicos* N°142-2006-SUNARP SN, se pueden inscribir cargas y gravámenes de bienes muebles no inscribibles, de tal manera es esta partida registral se consignan datos como características del vehículos y datos personales del propietario y acreedor.
- En la respuesta N° 8: Si, pues al manejar la información correcta del actual propietario, y acreedores el adquiriente no compra a siegas, por así decirlo y es consiente del estado del vehículo al momento de comprarlo.
- En la respuesta N° 9: La implementación de inscripción de la maquinaria pesada sería un cambio relevante y necesario para revestir de una mayor seguridad a los propietarios, acreedores y futuros adquirientes , pues nada mejor en encontrar toda la información real en un solo lugar además de la publicidad que hace esta información de conocimientos de todos, a pesar que los acreedores ya se encuentran protegidos al tener una partida individual e identificable todos los actos secundarios tendrían una

	compaginación desde el sistema de ejecución hasta la inscripción, el inscribir mejoraría el tráfico comercial pues mientras más se publicite los actos hay mayor garantía para aquellos que contratan.
--	--

Se acepta la hipótesis H₁: La falta de inclusión de maquinaria pesada para uso de actividades no mineras en el registro de propiedad bienes muebles tiene repercusiones negativas en la seguridad jurídica de la relación de propietario, acreedor y adquirente con respecto a la maquinaria pesada.

IV. DISCUSIÓN:

Aproximación al objeto de estudio,

Los registradores entrevistados consideraron que no debe hacer solo por contrato privado, la transferencia en el sistema peruano es la *traditio*, pero para mayor seguridad debe realizar sobre un instrumento público, ante notario público para poder acceder a registro y un contrato privado con firmas legalizadas o no, no es lo más idóneo para poder inscribir a registros.

Dado al valor que estas tienen, se requiere de un ente que le dé seguridad respecto a su titularidad y respecto a las cargas y anotación que debe tener debiendo ser bienes registrables, nuestro sistema es declarativo, pero da más seguridad contratar sobre un bien inscrito, que sobre un bien que no está inscrito, que no está publicitado, da mayor seguridad jurídica.

Siguiendo el mismo criterio, Lizeth Beatriz Lino Rodríguez (2015) concluyó en su ponencia "Estableciendo las características compositivas de las inscripciones de transmisión inmobiliaria en el catastro para garantizar la seguridad jurídica" que el notario público es el primer notario habilitado. Leyes comerciales sobre legalidad y fuentes. Las partes deben ser reconocidas de una manera y de una manera que pueda verificar su capacidad. Por lo tanto, el notario tiene derecho a verificar la legalidad del acto y puede brindar asesoría legal, notarial y registral, es decir, puede brindar asesoría a las partes y realizar estudios registrales antes de realizar negocios para brindar protección legal.

De igual forma, se debe utilizar una Escritura Pública para celebrar un acto jurídico o negocio escrito en el momento del registro para que sea válido y efectivo, que sea indicado por la ley en el momento del registro, y de esta manera afectar la titularidad de obligaciones y derechos. Estas consecuencias se imprimen en el notario el cual en términos de documentos, también ayuda a fortalecer plenamente la seguridad del registrante en los negocios legales.

Tavini Ávila en su libro "Manual del Derecho Notarial", nos dice que la Escritura Pública es para mejorar la conducta o las formalidades del contrato provisto entre las partes a través de sus pretensiones y validez fehaciente. También otorga la

autenticidad física y formal del negocio contenido en la Escritura Pública, y de esta manera, se suman a la celebración de su vigencia otras influencias, algunas de las cuales son presunciones tradicionales de titularidad, legalizando la vigencia de las posiciones jurídicas. Obtenidas del negocio o enajenación, las condiciones de propiedad utilizadas en la práctica del registro, al tiempo que se demora y confirma la legalidad del documento, el método de tramitación del título administrativo y el valor legal de las pruebas procesales que pueden ser utilizadas como medio adicional.

Los registradores que fueron entrevistados consideran que la obligatoriedad de la inscripción de maquinaria pesada, en caso se pudiera inscribir, al ser nuestro sistema registral peruano, un sistema declarativo de derecho no debe ser obligatorio, pero si implementarse un registro para que de manera voluntaria se declare la titularidad y otros actos con respecto a la maquinaria pesada.

En concordancia con Valezca Elizabeth Escáñez Martínez, 2012 en su tesis “Deficiencias e implicancias de la función calificadora del Conservador de bienes raíces en el sistema registral chileno” quien concluyó que el registro conllevará consecuencias declarativas y traerá dificultades, porque el registro es solo el requisito, prueba y garantía de la existencia de propiedad, no de la existencia de nombres de dominio, por lo que puede suceder que algunos derechos de los titulares no estén registrados. Circunstancias, En violación del principio de registro, el propósito es buscar el registro y capturar el comportamiento a través de los asientos, para que existan derechos reales.

Asimismo, Carlos Arauzo Chavez, 201, autor de “Introducción al Derecho Registral” explicó que cuando los derechos de propiedad nacen fuera del registro, el sistema registral es declarativo, y el registro del mismo puede otorgar publicidad registral, proteger los derechos de sujetos relacionados y otorgar garantías. De esta manera, puede basarse en las necesidades. Como regla general en el Perú, las inscripciones son solo ilustrativas, pero la existencia constitutiva es una excepción.

Los requisitos que se requerirían serían, en caso la maquinaria pesada pudiera ser inscribible, según criterio de los registradores entrevistados, sería.

Identificación del bien.

Valor de la maquinaria pesada.

El documento con el que nace (caso de vehículos la póliza o DUA) Con el documento que nace el dominio (factura, boleta, compra venta).

El formato de inmatriculación. El acta notarial

Tal y como se realiza en el caso de los vehículos.

Como nos explicó Marco Pacora Bazalar, en sus comentarios al artículo 2044 del Código Civil, el Registro de la Propiedad Vehicular tiene dos estándares de registro de vehículos: el código de identificación del vehículo y sus particularidades. En cuanto al primero, tenemos VIN, que es el único código alfanumérico de 17 dígitos en el mundo. Se ha integrado en el chasis del vehículo. Puede ser completo o por completar (para SKD o CKD, significa Adulto sin ensamblar). vehículos), permiten la aplicación de las principales características del producto y su ubicación de fabricación, e indica el código del fabricante (WMI) y la fuente del vehículo en las tres primeras letras. Por lo tanto, el código de identificación incluye el número de motor de los motores autopropulsados (excluidos los remolques y semirremolques). Sin embargo, a diferencia de VIN, debido a que no existe un control de fabricación internacional, el número de motor puede repetirse, de modo que el vehículo se pueda identificar completamente, mientras que otras funciones pueden identificar las características del vehículo, algunas de las cuales son tipo de chasis, versión, marca. , Tipo, eje, número de ruedas, color, etc. Hay muchas formas de personalizar un automóvil, pero las formas de mejorar otros activos personales no son fáciles.

Así mismo el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, señala y especifica las características técnicas de los vehículos, siendo estos mismos los datos a inscribir.

Según la Resolución Del Superintendente Nacional De Los *Registros Públicos* N° 039-2013- SUNARP-SN, en su artículo 3, las características del vehículo necesario para su identificación e inscripción son:

Número de matrícula de la placa otorgada, uso destinado para el vehículo (de acuerdo a la clasificación prevista en el Reglamento de Placa Única Nacional de

Rodaje, aprobado por mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC), Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA/DAM), número de ruedas, categoría, número VIN, número de serie o número de chasis, número de motor, número de ejes, marca , fórmula rodante, combustible, potencia de motor, año de fabricación, número de cilindros, modelo, año del modelo, cilindrada, altura ancho, altura, versión, tipo de carrocería, color, número de pasajeros, peso neto, carga útil, peso bruto y número de asientos.

A criterio de los entrevistados no es necesario el otorgamiento de una placa o número, pues comparándolo con el caso de vehículos o embarcaciones estas son otorgados con otros fines, y no con un fin de identificarlos pues la maquinaria pesada, al igual que el vehículo es perfectamente identificables con el número de serie o motor

Con respecto a este tema Marco Pacora Bazalar, en su comentario a Código Civil, nos dice que según el artículo 2043 del C.C., el objeto de registro son los bienes muebles según lo que percibe la Ley, siendo entonces los cuerpos legales los que deben indicar los bienes muebles registrables. Asimismo, es el C.C. quien determina a vehículos automotores (artículo 886, inciso 1) como registrables. Asimismo, es el la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC quien determina de forma precisa las condiciones para el Registro de Propiedad Vehicular indicando de forma especializada qué vehículos (no solo automotores, pues incluye remolques y semi remolques) serán motivo de inmatriculación.

Sobre este tema, Marco Pacora Bazalar nos dijo en sus comentarios sobre el Código Civil que según el artículo 2043 del Código Penal, el objeto del registro son los bienes muebles que prescribe la ley, deben ser determinados como bienes muebles registrables. También es

C.C. quien determina que se puede matricular un vehículo de motor (artículo 886, párrafo 1). Asimismo, la Ley N ° 27181 aprobada por Decreto Supremo N ° 058-2003-MTC, la Ley General de Transporte y Transporte Terrestre, y el Reglamento Nacional de Vehículos determinan con precisión las condiciones de la oficina de registro de propiedad de vehículos y especifican la forma especial del vehículo. (No solo los automóviles (incluidos los remolques y semirremolques) serán el motivo

de la inscripción.

Los registradores respondieron que actualmente los acreedores de los propietarios de maquinaria pesada, que ponen como garantía este bien mueble, si tiene seguridad jurídica, porque actualmente si se puede escribir las cargas y gravámenes que pesan sobre una maquinaria pesada, pero al tener una partida individual e identificable todos los actos secundarios tendrían una compaginación desde el sistema de ejecución hasta la inscripción, el inscribir mejoraría el tráfico comercial pues mientras más se publicite los actos hay mayor garantía para aquellos que contratan.

Lizeth Beatriz Lino Rodriguez, 2015, en su tesis “El establecimiento del carácter constitutivo de inscripción sobre transferencia de bienes inmuebles en el registro de predios garantiza la seguridad jurídica” nos dice la certeza con la que reviste la seguridad jurídica inmobiliaria por encima de los márgenes ya existentes, certeza que se tienen por el contenido del registro, tracto sucesivo, calificación, especialidad, confianza, y falta de temor en el Derecho inmobiliario. Es el objetivo del registro de predios proteger los derechos del propietario a través de volver oponible su derecho ante los demás mediante la publicidad registral brindada por esta institución, generando la tan anhelada seguridad jurídica sobre los derechos publicitarios.

Como dijeron los autores Chico y Ortiz, la existencia de anuncios registrados está relacionada con la seguridad y la protección del tráfico. A su vez, este objetivo está diseñado y considerado para quienes quieran obtener y quieran dar garantías por el capital prestado, pues para ellos está protegido por la figura de La Publicidad.

En la resolución de SUNARP N 142-2006-SUNARP SN, se estipulan las tasas y gravámenes del registro de bienes muebles no registrables. En el artículo 1, este reglamento tiene como objetivo regular el comportamiento y procedimiento de registro de los bienes muebles. registro de activos a cargo de la SUNARP y los vínculos entre estos registros, así como para facilitar el acceso público a la información sobre el sistema integrado de garantías y contratos.

Asimismo, en el artículo 2, en el ámbito específico de aplicación, la institución jurídica se aplica a cualquier garantía mobiliaria, contrato o conducta que afecte o no afecte los bienes registrados, salvo aquellos que se excluyan explícitamente.

Los registradores consideran que las consecuencias jurídicas se prevén si existiera

un registro de bienes muebles, de maquinaria pesada, sería en especial para que se mantenga el tracto, un primer titular puede dejar de serlo y sabríamos de inmediato quien es el nuevo titular, y al continuar vendiendo a otros y no saber si el propietario el que vende o es otro, pues al no estar inscrito, no sabes si sobre este bien, es el primer contrato que se celebra. Al inscribir contarías con el titular registral, pues es el quien sería el propietario a pesar de que existieran contratos privados con otras personas.

El inscribir un bien mueble publicita el bien, haciendo este más seguro pues se manejaría la información correcta sobre el bien, titular garantías gravámenes que pesan sobre él. De tal forma se respalda de seguridad registral, e impregnado sobre ella el efecto erga omnes, nadie podría alegar desconocimiento de lo que en registro ser inscrito.

De igual manera que el acreedor le brinda al comprador la seguridad de saber con quién está contratando habiendo una mayor seguridad, para ellos si sería beneficioso pues tendría la seguridad de ir a registros y poder saber si la persona con las que están contratando es realmente el propietario, con la búsqueda por características del bien mueble o nombre del titular registral.

Del mismo modo opina Lizeth Beatriz Lino Rodriguez, 2015 en su tesis “El establecimiento del carácter constitutivo de inscripción sobre transferencia de bienes inmuebles en el registro de predios garantiza la seguridad jurídica”, concluyendo que es la seguridad jurídica que brinda certeza, o elimina cualquier duda sobre las pautas ya existentes, seguridad de la veracidad de la fuente que publicita el registro, el tracto sucesivo, y la confianza, la calificación, especialidad, , y la falta de temor en el derecho

El fin de la existencia del registro es la protección de los derechos de propiedad mediante la oponibilidad creada por la publicidad registral que esta institución genera mediante la seguridad jurídica sobre los derechos publicitarios.

El registro público para Fernando Tarazona, es la institución del estado, con el fin de inscribir las celebraciones de actos del día a día, actos que tratan de bienes muebles o bienes inmuebles, y personas jurídicas o naturales, con el objetivo de ser publicitados con un carácter “*erga omnes*”, sumando a la seguridad de realizar un

tráfico jurídico, con una gran disminución en la inversión de la transacción, es así que los terceros interesados contarían con facilidad en contar con la información que se requiere con respecto a los bienes de su interés de contrato (gravámenes) como también los datos de la persona titular del derecho sobre con quien debe contactar para poder llevar a cabo el acto jurídico necesario (quien tiene la titularidad, representación y capacidad).

Asimismo, según el autor Arauzo Chavez el tracto sucesivo pueden acreditar por un lado que el derecho en cuestión se encuentra en el patrimonio del cedente o de la persona objeto de la orden judicial o administrativa, y su finalidad es asegurar la ejecución de la sentencia o resolución administrativa emitida en el plazo de un día, mientras que, en el otro extremo, la derecha todavía existe. Por último y, si lo ponemos en relación con la publicidad material a que antes nos hemos referido, el tracto sucesivo es útil para comunicar a los interesados del historial jurídico de un bien (Arauzo Chávez, 2011).

Los registradores entrevistados consideran, sería una implementación necesaria, a pesar de ya existir la inscripción de las cargas o gravámenes de maquinaria pesada, complementaria el registro, haciéndolo más completo, habría más seguridad para los interesados.

Sergio Moisés Figueroa Cercedo, 2010, en su tesis “¿Es eficiente tener un Sistema de Derechos Reales “Numerus Clausus”? Se cree que a la hora de cuestionar si la ley necesita abrir nuevas posibilidades, especialmente en términos de derechos de propiedad, podemos decir que el nuevo orden social, económico, legal, político y tecnológico requiere la creación de nuevas formas y propiedades. derechos y las figuras e instituciones relacionadas con su ejercicio. Un ejemplo obvio es que los barcos y aeronaves se consideran bienes inmuebles en la clasificación de activos de la "Ley Civil", y su naturaleza se modifica únicamente con fines de garantía. Otro ejemplo obvio de la aplicación de la ley a las necesidades sociales es que solo para fines de seguridad jurídica, los arrendamientos se otorgan solo para protección que no pertenece a los derechos de propiedad. Creemos que, si la ley es necesaria para adaptarse a los cambios y necesidades relacionados con la propiedad y su ejercicio, conduce a la búsqueda de la forma más efectiva de utilizar los derechos de propiedad.

Asimismo, Marco Pacora Bazalaren, su comentario del Código Civil Peruano, manifiesta que en los esquemas derivados por la Zona Registral IX sede Lima dirigidos al uso de una Ley de Bienes Muebles -trabajada en conjunto con el Consejo Consultivo de Bienes Muebles se indica cuáles serían los criterios a aplicar para la identificación de los bienes muebles a mediante los artículos 4 y 5, en el cual se verificaría el siguiente texto: ...*"Artículo 4. Los bienes sujetos a inscripción son: Vehículos terrestres motorizados que no sean inscribibles en el Registro de la Propiedad Vehicular. Maquinarias y equipos en general. Bienes individualizables e identificables cuyo valor comercial exceda de 03 Unidades Impositivas Tributarias. Aquellos bienes de valor histórico, cultural o artístico que puedan o no ser valuados comercialmente. Otros que se determinen por normas especiales"*...

Es así que mediante este artículo se indicaría que tipos de bienes serían objeto de inscripción en el Registro de Bienes Muebles propiamente dicho, siendo estos: a) Los vehículos excluidos por la normativa del Ministerio de Transportes (No circulan no es necesario su matriculación),

b) la maquinaria, conocida como línea amarilla, verde, anaranjada y, c) cualquier bien susceptible de inscripción (siempre y cuando su valor lo justifique), y d) aquellos que cuentan con un valor no cuantioso en dinero (el alcance científico, histórico o cultural). Por último, se indica que normas de menor jerarquía a una ley podrán ampliar la base de

inmatriculaciones. "Artículo 5. Necesariamente los bienes deberán estar descritos mediante la marca, año de fabricación, serie o código. Si los bienes materia de inscripción carecieran de estos datos de identificación, se describirán sus características más importantes". El artículo 5 regula que es necesario tener una marca, código o serie, salvo que al no tener los mismos puedan ser de fácil identificación para ser excluidos a través del Registro. (Marco Pacora Bazalar, 2010).

V. CONCLUSIONES

1. Como primera conclusión, se ha podido explorar acerca del valor y el mercado de la maquinaria pesada, que es en un bien mueble cuyo uso es mayoritario de grupos empresariales, además de ser de un alto valor económico, siendo necesariamente un objeto cuyo riesgo de pérdida causaría grandes daños económicos, para su propietario. Es así que la no inscripción en *Registros Públicos* aumenta el riesgo de ser estafado o perder la propiedad de este bien mueble, ya que, al no estar inscrito en *Registros Públicos*, no hay forma de sostener su derecho de propiedad e imponerlo ante otras personas que creen tener el mismo derecho, ante una colisión no se sabría quien sustenta el mejor derecho de propiedad.
2. En esta segunda conclusión se llegó a conocer a través de los criterios de los registradores que la transferencia ya sea por donación, compra venta u cualquier otra modalidad de disposición, al igual que cualquier otro acto que grave el bien mueble, maquinaria pesada, debe celebrarse mediante instrumento público e inscripción a *Registros Públicos* para su total validez, y revestimiento de seguridad jurídica.
3. Como tercera conclusión se pudo determinar que la inscripción a registros, reviste el acto jurídico de seguridad jurídica, por medio de la publicidad registral, esta seguridad busca que el derecho de propiedad sea oponible. Se debe reconocer que la transferencia de propiedad es perfeccionada con la inscripción registral adecuada.
4. Como última conclusión se llegó a identificar que la publicidad registral garantiza que el público general tenga conocimiento de la información relevante sobre el bien mueble, ya sea los datos que identifiquen al bien, sus cargas y gravámenes, como los datos que identifiquen al actual propietario, siendo la maquinaria pesada, publicitada al ser inscrita siendo la función principal de *Registros Públicos* la protección de los derechos

de propiedad, registro logra el cumplimiento de su función mediante la publicidad registral que otorga seguridad jurídica a los propietarios y sus derechos sobre la maquinaria pesada.

5. Al igual que la función principal de los *Registros Públicos* es proteger el derecho de propiedad, de la misma manera otros de sus fines es brindar la información correcta aquellos terceros interesados, el adquirente que piensa contratar con el propietario de la maquinaria pesada necesita, para su mayor seguridad jurídica estar informado del estado real y actual del bien mueble que va adquirir, y al ser *Registros Públicos* quien brinda esta información, se toma como verdadera y actual, revistiendo el adquirente su acto de seguridad jurídica, pues es la información publicitada por *Registros Públicos* la que se tomara como cierta, siendo cualquier otra información extra registral irrelevante.
6. Al existir una base de datos, por así decirlo, donde conste toda la información que se tomará como real y actual de la maquinaria pesada, los sujetos que contrataran sobre este bien, tendrán la facilidad de ingresar a esta base teniendo toda la información que necesitan para tener la seguridad jurídica del caso y poder contratar. Es esta facilidad que brinda registros, que apresura y facilita la transferencia, o cualquier otro acto jurídico que se pueda celebrar sobre este bien.
7. Las contratantes no se verán en la necesidad de indagar en distintas entidades, o confiar en documentos no protocolares que pueden resultar falsos, al tener toda la información necesaria y real en *Registros Públicos*, en solo acto están enterados del estado actual del bien mueble, simplificando la búsqueda de información y volviendo el tráfico de bienes rápido y fácil, teniendo como resultado un buen movimiento económico.

VI. RECOMENDACIONES

1. Recomendar a los legisladores modificación del artículo 78, inciso A, Decreto Legislativo Del Notariado (Decreto Legislativo N° 1049) que a la letra dice:

Artículo actual:

- *Registro de Actas de Transferencia de Bienes Muebles Registrables En este registro se extenderán las actas de transferencia de bienes muebles registrables, que podrán ser:*
 - a) *De vehículos; y,*
 - b) *De otros bienes muebles identificables y/o incorporados a un registro jurídico, que la ley determine.*

Artículo propuesto:

- *Registro de Actas de Transferencia de Bienes Muebles Registrables En este registro se extenderán las actas de transferencia de bienes muebles registrables, que podrán ser:*
 - a) *De vehículos y maquinaria pesada; y,*
 - b) *De otros bienes muebles identificables y/o incorporados a un registro jurídico, que la ley determine.*

Con el fin de que se especifique que unos de los bienes muebles que se transfiera mediante acta de transferencia registrable, es la maquinaria pesa. Es decir, que simplemente el artículo anterior, incluyendo un nuevo inciso, donde se mencione específicamente que la maquinaria pesada, al igual que los vehículos se realizaran por actas inscribibles al registro.

Basados en el artículo 2008, inciso 7 del Código Civil que a la letra dice

- *Los Registros Públicos de que trata este Libro son los siguientes:*

7.- Registro de bienes muebles

Y el artículo 2043 del Código Civil que dice

- *Son objeto de estos registros los bienes muebles registrables de acuerdo a ley.*

Asimismo, se propone a los legisladores la complementación del artículo 947 del Código Civil que dice:

Artículo actual:

La transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente.

Artículo propuesto:

La transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente o se trate de bienes inscritos.

De tal manera la transferencia de bienes muebles inscritos no solo se van a transferir con la tradición, sino debe realizarse el trámite notarial y registral.

Además, el mismo código les brinda mayor protección a aquellos bienes inscritos que a los que no.

Basándose en el artículo 912 y 914, que nos dice:

Artículo 912.- El poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato. Tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito.

Artículo 914.- Se presume la buena fe del poseedor, salvo prueba en contrario.

La presunción a que se refiere este artículo no favorece al poseedor del bien inscrito a nombre de otra persona.

2. recomendar a las entidades como cámara de comercio, y todas aquellas entidades que intervienen de manera directa e indirecta en la inscripción de los vehículos, en este caso maquinaria pesada, para que, de manera complementaria al Código Civil, se implemente el registro de bienes muebles identificables, es decir la maquinaria pesada.

REFERENCIAS

- Aranzamendi, L. (2010). *La Investigaicon Juridica*. Lima, Perú: Grijley.
- Arauzo Chávez , C. (2011). *Introduccion al Derecho Registral* . Lima: Gaceta Notarial .
- Autores, V. (2010). *Codigo Civil Peruano*. Lima: Gaceta juridica.
- Caterpillar. (06 de junio de 2012). *Cursos de Maquinaria Pesada*. Recuperado el 16 de setiembre de 2015, de Cursos de Maquinaria Pesada:
<http://cursosdemaquinariapesada.blogspot.pe/2012/06/definicion-de-maquinaria-pesada.html>
- Chico y Ortiz , J. (1994). *Estudios sobre Derecho Hipotecario, Tomo I*. Madrid: Marcial Pons.
- Conatitucional, T. (30 de Abril de 2013). *Tribunal cosntitucional* . Obtenido de Tribunal cosntitucional : <file:///D:/0016-2002-AI.html>
- De Espanes, L. M. (2004). *La Publicidad Registral*. Lima: Palestra Editores.
- Escárez Martínez , V. (2012). *Deficiencias e Implicancias de la Función Calificadora del Conservador de Bienes Raíces en el Sistema Registral Chileno*. Valdivia- Chile: Universidad Austral de Chile .
- Figeroa Cercedo, S. M. (2010). *¿Es eficiente tener un Sistema de Derechos Reales “Numerus Clausus”?* Lima: Pontifica Universidad Catolica de Lima.
- García García , J. M. (2003). Teoría General de los Bienes y de las Cosas. *Crítica de Derecho Inmobiliario*, 923-928.
- García García, J. M. (2002). *Tratado de Derecho Registral Inmobiliaria*. Lima: Jurista Eitores.
- Gonzales Barrón, G. (2013). *Tratado de Derechos Reales , Tomo I*. Lima: Jurista Editores.
- Gonzales Ramirez, A. (2004). *Metodologia de la Investigacion Cientifica*. Colombia: Pontifica Universidad Javeriana.

- Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill.
- Lino Rodríguez, L. B. (2015). *El establecimiento del carácter constitutivo de inscripción sobre transferencia de bienes inmuebles en el registro de predios garantiza la seguridad jurídica*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Mamani, M. (23 de Octubre de 2012). *Maquinaria pesada. org*. Recuperado el 16 de Setiembre de 2015, de Maquinaria pesada. org:
<http://www.maquinariaspesasdas.org/blog/160-manual-maquinaria-pesada-equipos-livianos-construccion-mineria>
- Manrique, R. G. (1998). *Derecho Registral (Registro de propiedad inmuebles, Registro de bienes muebles) Tomo III*. Lima: Grafica Horizonte S.A.
- Manuel, S. A. (1997). *Estudio del derecho registral*. Lima: Palestra Editores.
- Messineo, F. (1956). *Manual de derecho civil y comercial*. Italia: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Pau Pedron, A. (2004). *Publicidad Registral*. Madrid: Colegio de Registradores.
- Roca Sastre, R. (1968). *Derecho Hipotecario*. Barcelona: Bosh Casa Editorial.
- Tarazona Alvarado, F. (2010). *El folio real y personal y su transcendencia en los registros jurídicos. el manual de los procedimientos registrales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Tavini Ávila, M. (2014). *Manual de Derecho Notarial*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Vivar Morales, E., & Velandia Sánchez, C. (2013). Modernización del sistema registral peruano y venezolano. *Revista PUCP*, 855 -881.

ANEXOS

ANEXOS N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
TÍTULO:				
FALTA DE INCLUSIÓN DE MAQUINARIAS PESADAS PARA USO DE ACTIVIDADES NO MINERAS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD BIENES MUEBLES Y SU REPERCUSIÓN NEGATIVA EN LA SEGURIDAD JURÍDICA				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:				
¿Cómo la falta de inclusión de maquinarias pesadas para uso de actividades no mineras en el registro de propiedad bienes muebles repercuten negativamente en la seguridad jurídica?				
OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN	METODOLOGÍA
GENERAL	Hi.	INDEPENDIENTES	Para el presente estudio se consideran como población a 5 registradores públicos de a zona registrar VII sede huaraz-Chimbote.	A) TIPO DE INVESTIGACIÓN
Demostrar las repercusiones negativas, de la falta inscripción de los vehículos de maquinaria pesada en registros de bienes muebles, en la seguridad jurídica del tráfico de bienes y derechos.	La falta de inclusión de maquinaria pesada para uso de actividades no mineras en el registro de propiedad bienes muebles tiene repercusiones negativas en la seguridad jurídica de la relación de propietario, acreedor y adquirente con respecto a la maquinaria pesada.	Bienes Muebles		BASICA
				B) NIVEL DE INVESTIGACIÓN
				DESCRIPTIVO
ESPECIFICO	Ho.	DEPENDIENTES	MUESTRA	INSTRUMENTO
Fundamentar le relevancia de la publicidad registral en la seguridad jurídica del derecho de propiedad sobre bienes muebles como maquinaria pesada. Fundamentar la relevancia de la publicidad registral en la seguridad jurídica del adquirente y acreedores de bienes muebles, maquinaria pesada. Describir la mejora del tráfico de bienes muebles mediante la seguridad jurídica brindada por la publicidad jurídica obtenida en la inscripción en SUNARP.	La falta de inclusión de maquinaria pesada para uso de actividades no mineras en el registro de propiedad bienes muebles no tiene repercusiones negativas en la seguridad jurídica de la relación de propietario, acreedor y adquirente con respecto a la maquinaria pesada.	Seguridad Jurídica	Para el presente estudio se consideran como población a 5 registradores públicos de a zona registrar VII sede huaraz-Chimbote.	ENTREVISTA

ANEXO N° 2

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO – DR. RODRÍGUEZ

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Luis Rodríguez Sánchez, titular del DNI. N°
18091608, de _____ profesión
Abogado, ejerciendo actualmente como
Docente en la Institución
Universidad "César Vallejo"

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en _____.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems			/	
Amplitud de contenido			/	
Redacción de los ítems			/	
Claridad y precisión			/	
Pertinencia			/	

En Chimbote, a los 14 días del mes de Mayo del 2015


Firma

ANEXO N° 2

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO – DR. TREBEJO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Froilan Trebejo Peña, titular del DNI. N°
31654849 de profesión
abogado, ejerciendo actualmente como
Notario en la Institución
Notaria Trebejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en

_____.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems		X		
Amplitud de contenido		X	X	
Redacción de los ítems		X		
Claridad y precisión		X		
Pertinencia			X	

En Chimbote, a los 14 días del mes de Mayo del 2015



ANEXO N° 2

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO – DR. ROMERO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

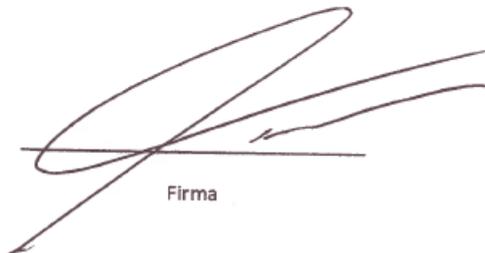
Yo, Christian Antonio Romero Ricalgo, titular del DNI. N°
17870842 de _____ profesión
abogado, ejerciendo actualmente como
Director de Escuela de Derecho en la Institución

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en _____.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems			X	
Amplitud de contenido			X	
Redacción de los ítems		X		
Claridad y precisión		X		
Pertinencia		X		

En Chimbote, a los 17 días del mes de setiembre del 2015


Firma

ANEXO N° 5

INSTRUMENTO - ENTREVISTA

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

ESCUELA DE DERECHO

**ENTREVISTA RESPECTO FALTA DE INCLUSIÓN DE MAQUINARIAS PESADAS
PARA USO DE ACTIVIDADES NO MINERAS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD
BIENES MUEBLES Y SU REPERCUSIÓN NEGATIVA EN LA SEGURIDAD
JURIDICA**

- Entrevistador:.....
- Código del Entrevistado:.....
- Lugar:..... Fecha:.....
- Hora de inicio:..... hora de termino:.....
- Preguntas:

1. ¿Cree usted que la transferencia de una maquinaria pesada debe realizarse solo por contrato privado, es decir sin inscripción a SUNARP?

.....
.....
.....

2. ¿Considera que la inscripción de la maquinaria pesada debería ser obligatoria como lo es en el caso de los vehículos automotor y por lo tanto su inscripción debe ser necesaria para poder concretar la transferencia?

.....
.....
.....

3. ¿Cuáles serían los criterios para calificar la inscripción de la maquinaria pesada si estos bienes muebles se inscribieran?

.....
.....
.....

4. ¿Considera que las maquinarias pesadas deben ser identificables e individualizados por placas, como lo son los vehículos?

.....
.....
.....

5. Considerando que la maquinaria pesada suelen ser bienes muebles sobre los cuales pesan gravámenes y garantías mobiliarias ¿Cree usted que, si estas estuvieran inscritas dentro del registro de bienes muebles, se manejaría una información más completa, respaldando la seguridad jurídica de acreedores y adquirientes?

.....
.....
.....

6. ¿Qué beneficios traería la inscripción de maquinaria pesada a los acreedores de los propietarios de estos bienes mueble?

.....
.....
.....

7. ¿Considera usted que la inscripción de maquinaria pesada le brinda al adquiriente mayor seguridad al contratar sobre este bien inmueble?

.....
.....
.....

8. Considera esta implementación relevante para registros y los interesados (propietarios, acreedor, adquiriente).

.....
.....
.....

ANEXO N° 6

OFICIO



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Chimbote 09 de Octubre de 2015.

OFICIO N° 172-2015/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a):

ANIBAL ARQUEROS ALVARADO

Jefe Registral de la Zona VII Huaraz – Sede Chimbote

Presente.-



ASUNTO: SOLICITA REALIZAR ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XI ciclo de la Escuela Académica Profesional de Derecho **MENA VELASQUEZ ISAMAR JAMALIT**, a fin de que se le permita realizar una entrevista a los Registradores de la Zona VII – Huaraz Sede Chimbote y Nuevo Chimbote de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su tesis titulada: **"LA FALTA DE INCLUSIÓN DE MAQUINARIAS PESADAS PARA USO DE ACTIVIDADES NO MINERAS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD BIENES MUEBLES Y SU REPERCUSIÓN NEGATIVA EN LA SEGURIDAD JURÍDICA "**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mg. Christian Romero Hidalgo
Director de la Escuela de Derecho

CAMPUS CHIMBOTE
Urb. Los Portales Mz. H LT. 1
Nuevo Chimbote.
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000.

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe

ANEXO N° 8

ARTÍCULO CIENTÍFICO



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE DERECHO

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**FALTA DE INCLUSIÓN DE MAQUINARIAS PESADAS EN LOS REGISTROS
PUBLICOS Y LA SEGURIDAD JURIDICA 2018**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

ISAMAR JAMALIT MENA VELASQUEZ

Isamar.menav@hotmail.com

NUEVO CHIMBOTE- PERU

2018

ARTÍCULO CIENTÍFICO

1. TÍTULO:

Falta de Inclusión de Maquinarias Pesadas en los *Registros Públicos* y la Seguridad Jurídica.

2. AUTOR:

Nombre: ISAMAR JAMALIT MENA VELASQUEZ

Correo: isamar.menav@hotmail.com

3. RESUMEN:

El presente trabajo de tesis denominado “La falta de inclusión de maquinarias pesadas para uso de actividades no mineras en el registro de propiedad bienes muebles y su repercusión negativa en la seguridad jurídica.”, tiene como objetivo general: Demostrar las repercusiones negativas, de la falta inscripción de los vehículos de maquinaria pesada en registros de bienes muebles, en la seguridad jurídica del tráfico de bienes y derechos.

Se Desarrolló en base a un tipo de investigación no experimental, y se tuvo como tipo de estudio “el jurídico descriptivo”, ya que se describen los hechos de forma general a lo específico, esto, debido a que el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes, habiéndose planteado como problema de investigación. Se tuvo como población los registradores públicos de Chimbote, a quienes se les realizó la entrevista, de manera individual.

De la investigación y aplicación de instrumentos se concluyó que los registradores consideran que una ampliación en registros para la inscripción de la maquinaria pesada mejoraría la seguridad jurídica de los propietarios y terceros.

De tal manera, la inscripción mejoraría la individualización de estos vehículos y facilitaría la información necesaria a todo aquel que quisiera contratar sobre la maquinaria pesada, de esta forma mejoraría la seguridad jurídica de propietario, acreedor y futuro adquirente

PALABRAS CLAVES:

Maquinaria pesada, *Registros Públicos*, seguridad jurídica y publicidad registral.

4. ABSTRACT:

This thesis called "The failure to include use of heavy machinery for mining activities no registration of movable property and its negative impact on legal certainty." Overall objective: To demonstrate the negative impact of the vehicle registration lack of heavy machinery in personal property records, legal certainty in the traffic of goods and rights.

It was developed based on a kind of experimental investigation, and had the kind of study "descriptive legal" because the facts in general to specific described, this, because the objective is to examine an issue or research problem rarely studied or that have not been covered before, having been raised as a research problem. It had as population registers public Chimbote, who underwent the interview individually.

Research and application of instruments was concluded that registrars consider that an expansion in enrollment records for the heavy machinery would improve the legal security of the owners and third parties.

Thus, registration would improve the identification of these vehicles and facilitate the necessary information to anyone who would hire on heavy machinery, thus improve the legal certainty of ownership, creditor and future acquirer.

5. KEYWORDS:

Heavy machinery, public records, legal certainty and public registers.

7. INTRODUCCIÓN

Sistema registral en el Perú, no tiene implementado en sus registros, la inscripción de maquinaria pesada.

El derecho registral, es un conjunto de principios y normas que tiene por objetivo reglar los organismos del estado encargados del registro de personas, hechos, actos, documentos o derechos, así como la forma que han de practicarse tales registros, efectos y sus consecuencias jurídicas.

La mayor función del registro es brindar seguridad jurídica al tráfico de bienes y de derechos por medio de la prestación de servicios, asegurando brindar una publicidad formal, la publicidad formal del registro surge como instrumento informativo en su contenido, se trata aquí de la organización que hace la ley de su servicio de información del contenido de los asientos del registro y la publicidad material, como instrumento protector de terceros adquirentes, pues la publicidad material dada por esa presunción que no admite prueba en

contrario del conocimiento del contenido de los asientos de inscripción, de los actos jurídicos y declarativos de derechos.

Nuestro sistema registral es el de inscripción, es decir es de cualquier forma de acceso de registro, la inscripción por regla general es declarativa.

El registro público según Fernando Tarazona, es una institución del estado, cuya finalidad es la inscripción de los actos que se celebran en la vida diaria, respecto de bienes (muebles e inmuebles), y personas (naturales y jurídicas) a efectos de ser publicitarios con carácter *erga omnes*, contribuye con ello, a la seguridad del tráfico jurídico con la consiguiente reducción de los costos de la transacción, en el incremento de la circulación de los bienes, porque así los terceros que quieren contratar, encontraran toda la información necesaria, respecto del bien que quiere adquirir (titularidad, gravámenes) como de las personas con quienes contratan (capacidad, representación) registro. (Alvarado, 2010).

El objetivo principal de un Registro es “publicitar” los actos, contratos o derechos sobre activos otorgando seguridad jurídica, siendo el efecto inmediato la publicidad otorgando la cognoscibilidad suficiente a la colectividad en general sobre el acto, bien o derecho sobre el cual se pretende contratar, lo cual a su vez genera predictibilidad, con respecto de futuras transacciones. Dicha predictibilidad, es entendida como la seguridad de que un acto con implicancias jurídicas tendrá consecuencias jurídicas predecibles (Seguridad Jurídica).

Si bien es cierto que la transferencia de los bienes muebles opera con la *traditio* (Art. 947 del C.C.), salvo disposición legal en contrario, para efectos de la oponibilidad y dinamización del tráfico patrimonial, se requiere que, para ser oponible adecuadamente frente a terceros el bien se encuentre debidamente inscrito. El artículo 2043 del Código Civil nos menciona que los bienes muebles si pueden ser susceptibles de registro. Y es así que el mismo código solo regula la inscripción de vehículos automotores de manera formal.

Se conoce por maquinaria pesada al vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales incluidas las de minería, construcción, limpieza industrial, agricultura y conservación de obras. Es de particular relevancia considerar el valor de estos bienes y su importancia financiera, y no solo es importante el aspecto económico del bien mueble, sino también la posibilidad de individualizar el bien por las actuales circunstancias de la vida.

Marco Pacora Bazalar en su comentario del artículo 2044 del Código Civil considera la posibilidad de apertura un nuevo registro de bienes muebles donde se inscriban, entre otros, la maquinaria pesada, siendo un bien fácilmente identificable al igual que los vehículos.

Mediante el registro el interesado en adquisición de un determinado bien simplemente debe consultar la información del registro con la finalidad de conocer si el vendedor ha inscrito algún acto de enajenamiento, si luego de la consulta descubre que no existe ningún acto de enajenamiento el interesado puede adquirir sabiendo lo siguiente: El vendedor tiene inscrito su derecho, no existe ningún otro cargo por el vendedor, y si el vendedor hubiera dispuesto de alguna manera de su derecho sobre este bien este acto de disposición clandestino no podría ser preferido frente al interés del que se apresure a inscribir su título.

La necesidad de una pronta implementación del Registro de Bienes Muebles, para permitir la inscripción de las maquinarias pesadas, y su ulterior publicidad jurídica a través del Registro, se basa en buscar el amparo de la publicidad registral con efectos erga omnes, es decir, respaldar de seguridad jurídica, y como consecuencia buscará evitar o disminuir procesos judiciales destinados a probar la titularidad extra registral de los bienes de la naturaleza anteriormente indicada.

Ya se ha dado un primer paso con respecto a la inscripción de este tipo de vehículos la resolución N° 091-3013 SUNARP/SN resolución que complementa medidas a la interdicción de la minería ilegal y de conformidad con el objeto del estado de “promover el ordenamiento y la formalización con inclusión social de la minería a pequeña escala”, la resolución complementaria del decreto precisa la inscripción de maquinaria pesada como parte de los bienes muebles de la mina.

Y además en la Resolución de la Superintendencia Nacional de los *Registros Públicos* N°142-2006 SUNARP SN, que complementa, Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria. Permite la inscripción de garantías y gravámenes que pesan sobre bienes muebles registrados y no registrados, siendo la maquinaria pesada un bien mueble no registrable, la presente resolución permite la inscripción de los actos ya mencionados.

Cabe preciar, que para efectos de la investigación nos referiremos principal y esencialmente al registro de maquinaria pesada, el cual se implementaría en un sub registro del Registro de propiedad mueble de la SUNARP una implementación.

la obligatoriedad para la inscripción registral es necesaria para dos aspectos importantes: la seguridad jurídica del propietario y la protección a terceros ya sea un adquirente o un acreedor del propietario, mediante la seguridad jurídica, mejorando de tal manera el tráfico de los bienes muebles y una protección económica.

8. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación tiene una población de cinco personas en lo que podemos encontrar a los cinco registradores públicos de la zona registral VII sede Huaraz – Chimbote trabajando con todos ellos como muestra.

Esta investigación tiene como diseño de estudio la entrevista, debido a que busca investigar fenómenos sociales dentro del mismo contexto social, y tiene como objetivo describir y explicar en el fenómeno de estudio, pudiendo así llegar a los objetivos trazados. Es así que el instrumento es la entrevista constituida con diez preguntas realizadas a nuestra muestra.

9. RESULTADOS

Luego de la realización de la entrevista a los cinco registradores públicos de la zona registral VII sede Huaraz – Chimbote y de las diez preguntas realizadas a cada uno de los entrevistados se llegó a establecer que la hipótesis que primaba era la hipótesis de investigación, que menciona no existe seguridad jurídica para los propietarios, acreedores y adquirentes con respecto a la maquinaria pesada no registrada en *Registros Públicos*.

10. DISCUSIÓN

En el presente trabajo, se ha podido comprobar que los entrevistados han adoptado diversas posiciones tanto en una como en otra pregunta, de los cuales podemos apreciar los siguientes criterios adoptados,

Los registradores entrevistados consideraron que no debe hacer solo por contrato privado, la transferencia en el sistema peruano es la *traditio*, pero para mayor seguridad debe realizar sobre un instrumento público, para poder acceder a registro.

Asimismo indican que dado al valor que estas tienen, se requiere de un ente que le dé seguridad respecto a su titularidad y respecto a las cargas y anotación que debe tener debiendo ser bienes registrables, nuestro sistema es declarativo, pero da más seguridad contratar sobre un bien inscrito, que sobre un bien que no está inscrito, que no está publicitado, da mayor seguridad jurídica.

Compartiendo el mismo criterio Lizeth Beatriz Lino Rodriguez, 2015, en su tesis “El establecimiento del carácter constitutivo de inscripción sobre transferencia de bienes inmuebles en el registro de predios garantiza la seguridad jurídica” concluye que todo acto o negocio debe ser celebrado a través de Escritura Pública para su validez y su eficacia; así la ley así lo reconoce al momento de su inscripción registral y de tal modo, deriva ciertas consecuencias sobre la titularidad de derechos y obligaciones plasmadas en el documento notarial, que a su vez contribuyen también a reforzar la seguridad de la posición jurídica del titular.

Tavini Ávila en su libro “Manual del Derecho Notarial”, nos dice que la Escritura Pública es el vehículo formal, de perfección del acto o contrato que se otorga entre las partes, vehículo de su presentación y eficacia fehaciente. (Tavini Ávila, 2014).

Los registradores entrevistados consideran, sería una implementación necesaria, a pesar de ya existir la inscripción de las cargas o gravámenes de maquinaria pesada, complementaria al registro, haciéndolo más completo, habría más seguridad para los interesados.

Sergio Moisés Figueroa Cercedo, 2010, en su tesis “¿Es eficiente tener un Sistema de Derechos Reales “Numerus Clausus”?” considera que, en cuanto al cuestionamiento sobre la necesidad de que el Derecho se apertura a nuevas posibilidades, específicamente en el aspecto de los derechos reales, pudiendo decir que el nuevo orden social, económico, jurídico, político y tecnológico hacen necesarios la creación de nuevas formas e instituciones relativas a la propiedad y a su ejercicio.

Asimismo, Marco Pacora Bazalaren, su comentario del CCP, señala que en los proyectos derivados por la Zona Registral IX sede Lima referidos a la aplicación de una Ley de Bienes Muebles -trabajada en conjunto con el Consejo Consultivo de Bienes Muebles se establece cuáles serían los criterios a aplicar para la identificación de los bienes muebles a través de los artículos 4 y 5, cuyo texto sería el siguiente: "Artículo 4. - Los bienes sujetos a inscripción son: Vehículos terrestres motorizados que no sean inscribibles en el Registro de la Propiedad Vehicular. Maquinarias y equipos en general. Bienes individualizables e identificables cuyo valor comercial exceda de 3 UIT

11. CONCLUSIONES

La maquinaria pesada es un bien mueble cuyo uso es mayoritario de grupos empresariales, además de ser de un alto valor económico, siendo necesariamente un objeto cuyo riesgo de

pérdida causaría grandes daños económicos, para su propietario. Es así que la no inscripción en *Registros Públicos* aumenta el riesgo de ser estafado o perder la propiedad de este bien mueble, ya que al no estar inscrito en *Registros Públicos*, no hay forma de sostener su derecho de propiedad e imponerlo ante otras personas que creen tener el mismo derecho, ante una colisión no se sabría quien sustenta el mejor derecho de propiedad.

-La transferencia o cual quiere otro acto que grave el bien mueble, maquinaria pesada, debe celebrarse mediante instrumento público e inscripción a *Registros Públicos* para su total validez, y revestimiento de seguridad jurídica. - Al igual que la función principal de los *Registros Públicos* es proteger el derecho de propiedad, de la misma manera otros de sus fines es brindar la información correcta aquellos terceros interesados, el adquirente que piensa contratar con el propietario de la maquinaria pesada necesita, para su mayor seguridad jurídica estar informado del estado real y actual del bien mueble que va adquirir.

Se mejoraría el tráfico de bienes, pues toda la información necesaria se reúne en una sola base de datos de fácil acceso ahorrando el tiempo y dinero de investigaciones previas.

12. REFERENCIAS

- Aranzamendi, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Lima, Perú: Grijley.
- Arauzo Chávez, C. (2011). *Introducción al Derecho Registral*. Lima: Gaceta Notarial.
- Autores, V. (2010). *Código Civil Peruano*. Lima: Gaceta jurídica.
- De Espanes, L. M. (2004). *La Publicidad Registral*. Lima: Palestra Editores.
- García García, J. M. (2003). *Teoría General de los Bienes y de las Cosas. Crítica de Derecho Inmobiliario*, 923-928.
- García García, J. M. (2002). *Tratado de Derecho Registral Inmobiliaria*. Lima: Jurista Editores.
- Gonzales Barrón, G. (2013). *Tratado de Derechos Reales*, Tomo I. Lima: Jurista Editores.
- Manrique, R. G. (1998). *Derecho Registral (Registro de propiedad inmuebles, Registro de bienes muebles)* Tomo III. Lima: Gráfica Horizonte S.A.
- Manuel, S. A. (1997). *Estudio del derecho registral*. Lima: Palestra Editores.
- Messineo, F. (1956). *Manual de derecho civil y comercial*. Italia: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Pau Pedron, A. (2004). *Publicidad Registral*. Madrid: Colegio de Registradores.
- Roca Sastre, R. (1968). *Derecho Hipotecario*. Barcelona: Bosh Casa Editorial.

- Tarazona Alvarado, F. (2010). El folio real y personal y su transcendencia en los registros jurídicos. el manual de los procedimientos registrales. Lima: Gaceta Jurídica.
- Tavini Ávila, M. (2014). Manual de Derecho Notarial. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Vivar Morales, E., & Velandia Sánchez, C. (2013). Modernización del sistema registral peruano y venezolano. Revista PUCP, 855 -881.
- Devis E., H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogotá: Editorial Temis S.A.

13. RECONOCIMIENTOS

Al docente Rafael Alba Callacna, por su disposición y guía para la elaboración de esta investigación, al doctor Froilán Trebejo Peña quien me dio la guía en mi investigación, con su amplio conocimiento en las materia notarial y registral y por último al doctor Cristian Romero Hidalgo, mi profesor y director de escuela, por su apoyo e intervenciones cuando fue necesario.